

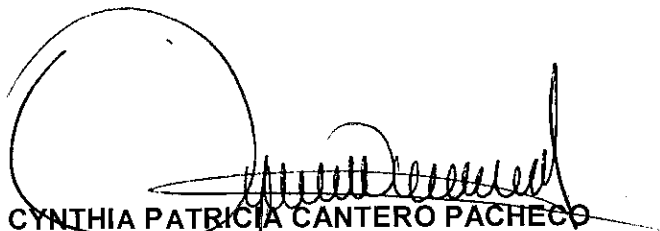
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 22 de marzo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

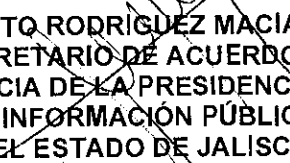
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***2129/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Hospital Civil de Guadalajara.**01 de diciembre de 2017**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**22 de marzo de 2017****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

En virtud de la respuesta de la solicitud de información número 1997/16, el SUJETO OBLIGADO no dio respuesta ni CLARA, ni PRECISA y mucho menos COMPLETA.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que su solicitud de información es afirmativa parcialmente, ya que de las respuestas emitidas por las diversas áreas internas que conforman este Organismo, se advierte no se cuenta con parte de la información petitionada, situación que se aclarará dentro del informe específico que requirió.

**RESOLUCIÓN****PARCIALMENTE FUNDADO.**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE**, emita y notifique nueva respuesta respecto de los **puntos i, m, r, z y aa**, entregando la información o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 2129/2016.
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **2129/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Hospital Civil de Guadalajara**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 21 veintiuno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información a través de comparecencia personal, dirigida al sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

"...

De conformidad con el artículo 79 fracción IV del mismo ordenamiento legal le pido que la Información solicitada, sea entregada por escrito.

...

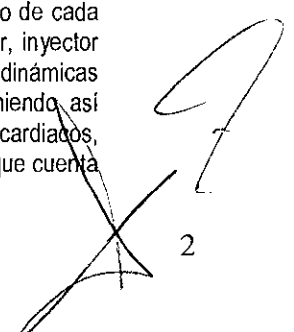
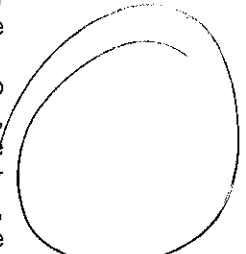
La información solicitada lo hago de acuerdo a lo establecido en el Artículo 90 de dicha ley, que éste organismo deberá de dar acceso mediante la elaboración de informes específicos, los cuales deberán estar a disposición de mi representada dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución respectiva de conformidad con el artículo 84 antes invocado, debiendo la información solicitada emitirse por éste ente de forma clara, precisa y completa sin remitir a otras fuentes, salvo que se acompañen como anexos a dichos informes.

INFORMACIÓN SOLICITADA:

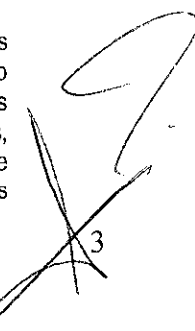
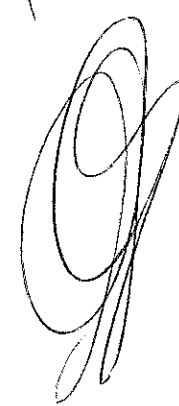
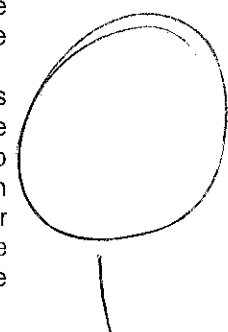
1. Se informe desde el 1° de enero del 2012 a la fecha de presentación de ésta solicitud de información pública sobre las siguientes cuestionamientos:
 - a. Cómo se prestan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, Colocación de endoprotesis venosas, Estudio hemodinámico de hipertensión portal, Exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, Extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pielo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinólisis, flebografías; nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trombectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso en el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.
 - b. Cual es el equipo con el que cuenta el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara para prestar realizar los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, Colocación de endoprotesis venosas, Estudio hemodinámico de hipertensión portal, Exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, Extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pielo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinólisis, flebografías; nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trombectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapasos.
 - c. Cuál es el acto jurídico mediante el cual el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara tiene la posesión del equipo con el cual se desarrollan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, Colocación de endoprotesis venosas, Estudio hemodinámico de hipertensión portal, Exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, Extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pielo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinólisis, flebografías; nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones,

trombectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala Hemodinamia.

- d. Cuál es el lugar exacto donde se encuentra el equipo con el cual se realizan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, Colocación de endoprotesis venosas, Estudio hemodinámico de hipertensión portal, Exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, Extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pieloureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinólisis, flebograftías; nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trombectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso en el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.
- e. Cómo éste Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara obtuvo la posesión del equipo de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X), cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardiacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia.
- f. Cuántos y qué tipo de procedimientos médicos se realizaron utilizando la técnica mínimamente invasiva que a través de catéteres guiados por fluoroscopia y con adquisición de imágenes permanentes, con el objeto de estudiar las patologías congénitas o adquiridas del árbol vascular, conocida como hemodinamia, con el que cuenta éste Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.
- g. Cuántos y qué tipo de procedimientos médicos que utilizando la técnica mínimamente invasiva que a través de catéteres guiados por fluoroscopia y con adquisición de imágenes permanentes, con el objeto de estudiar las patologías congénitas o adquiridas del árbol vascular, conocida como hemodinamia, fueron realizados por proveedores o entidades distintas a éste Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.
- h. Cuál es el equipo con el que el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara cuenta de alta tecnología que consiste en un equipo de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X), cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardiacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia.
- i. En caso de tener en subrogación de los servicios de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X), cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardiacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia, informar con que entidad o empresa tiene celebrado el acto jurídico mediante el cual se subrogaron los servicios de dicha Sala de Hemodinamia.
- j. Que tipo de procedimientos se realizaron con el equipo de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X), cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardiacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia con la que cuenta éste Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.
- k. Número de pacientes atendidos en el equipo de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X), cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardiacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia de éste Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.
- l. El costo de cada procedimiento de cada paciente atendido con el equipo de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X), cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardiacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia de éste Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.
- m. El costo pagado y a que proveedor se realizó cada pago de cada procedimiento de cada paciente atendido con el equipo de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X), cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardiacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia diversos con el que cuenta éste Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.

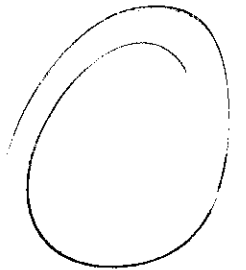


- n. A que institución pública o privada fueron enviados los pacientes, cuando no fueron atendidos con el equipo de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X), cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardiacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia, con el que cuenta éste Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.
- o. A que institución pública o privada se facturaron dichos procedimientos cuando no fueron atendidos con el equipo de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X) cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardiacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia, con el que cuenta éste Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.
- p. Cuántos pacientes fueron enviados para su tratamiento a institución pública o privada, cuando no fueron atendidos con el equipo de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X) cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardiacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia, con el que cuenta éste Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.
- q. Cuántos procedimientos y el precio que se pagó por cada uno de ellos, que fueron pagados a institución pública o privada diversa a éste organismo, cuando no fueron atendidos con el equipo de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X) cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardiacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia, con el que cuenta éste Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.
- r. Con qué partida del presupuesto estatal asignado a éste organismo se pagaron los procedimientos cuando no fueron atendidos con el equipo de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X) cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardiacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia, con el que cuenta éste Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.
- s. Con que partida del presupuesto federal asignado a éste organismo se pagaron los procedimientos cuando no fueron atendidos con el equipo de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X) cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardiacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia, con el que cuenta éste Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.
- t. Cual fue la diferencia en costo que tuvieron los procedimientos llevados a cabo con los distintos proveedores, incluyendo los costos de los procedimientos atendidos con el equipo de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X) cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardiacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia, con el que cuenta éste Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.
- u. Qué personal realizó todos y cada uno de los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, Colocación de endoprotesis venosas, Estudio hemodinámico de hipertensión portal, Exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, Extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pieolo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fribrirolisis, flebograftías; nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trombectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala de Hemodinamia.
- v. Cual es el personal capacitado para la operación del equipo con el cual se desarrollan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, Colocación de endoprotesis venosas, Estudio hemodinámico de hipertensión portal, Exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pieolo-ureterales



por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinolisis, flebografías, nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trombectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala de Hemodinamia.

- w. Cuáles son los requisitos que debe de cumplir cada paciente para ser aprobados y ser atendidos con el equipo con el cual se desarrollan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, Colocación de endoprotesis venosas, Estudio hemodinámico de hipertensión portal, Exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pieloureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinolisis, flebografías, nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trombectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala de Hemodinamia.
- x. Cuáles son los procedimientos que se deben de llevar a cabo para que un paciente sea candidato y pueda ser atendido con el equipo con el cual se desarrollan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, Colocación de endoprotesis venosas, Estudio hemodinámico de hipertensión portal, Exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pieloureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinolisis, flebografías, nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trombectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala de Hemodinamia.
- y. Qué tipo de certificación cuenta éste Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara ya sea la entidad emisora de dicha certificación del sector público o privado, respecto de los servicios prestados con el equipo con el cual se desarrollan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, Colocación de endoprotesis venosas, Estudio hemodinámico de hipertensión portal, Exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pieloureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinolisis, flebografías, nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trombectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala de Hemodinamia.
- z. Cuántos de los procedimientos atendidos con el equipo con el cual se desarrollan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, Colocación de endoprotesis venosas, Estudio hemodinámico de hipertensión portal, Exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pieloureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinolisis, flebografías, nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trombectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala de Hemodinamia, fueron pagados por los propios pacientes, instituciones del sector público, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y/o empresas particulares.
- aa. Cuántos procedimientos atendidos con el equipo con el cual se desarrollan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, Colocación de endoprotesis venosas, Estudio hemodinámico de hipertensión portal, Exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pieloureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinolisis, flebografías, nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trombectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala de Hemodinamia, fueron pagados por del Sistema de Protección Social en Salud, conocido como Seguro Popular.
- bb. Cuántos procedimientos atendidos con el equipo con el cual se desarrollan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, Colocación de endoprotesis venosas, Estudio hemodinámico de hipertensión portal, Exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pieloureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinolisis, flebografías, nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones,



RECURSO DE REVISIÓN: 2129/2016.
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.

trombectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala de Hemodinamia, no fueron pagados por persona alguna y la causa del no pago.

Se provea de conformidad a lo solicitado en los términos propuestos en los plazos fatales impuestos por la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS." (sic)

2.- Mediante oficio de fecha 04 cuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, en referencia a su expediente interno número 1997/16, el sujeto obligado da respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, como a continuación se expone:

"...

Por medio del presente, se da respuesta a la solicitud de información presentada de manera personal, el 21 veintiuno de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, a las 15:03 quince horas con tres minutos, es decir fuera del horario administrativo de ésta Coordinación General de Mejora Regulatoria y Transparencia del OPD Hospital Civil de Guadalajara, por lo que se recibió de manera oficial el día hábil siguiente, esto fue, el 24 veinticuatro del mismo mes y año; ...

Ahora bien, en razón de que la información requerida es relativa a datos específicos sobre los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y tratamiento, así como de la Sala de Hemodinamia; de conformidad con el ordinal 32 punto 1, fracciones III y VIII, de la Ley de la materia, se solicitó la misma a las áreas internas correspondientes, obteniendo ante la gestión realizada los oficios que a continuación se describen:

- a) Oficio número AHCGFAA/SSADTP/968/2016, de fecha 28 de octubre del 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Doctor José Martín Gómez Lara, Subdirector de Servicios Auxiliares de Diagnóstico, Tratamiento y Paramédicos de la Unidad Hospitalaria "Fray Antonio Alcalde" de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.
- b) Oficio CGJ/5973/2016 recepcionado el día 31 treinta y uno de octubre del 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Licenciado Juan Carlos Guerrero Fausto, Coordinador Jurídico de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.
- c) Oficios CAA/283/16 y CAA/936/16, emitidos el día 31 treinta y uno de octubre del año en curso, emitidos por el Doctor José de Jesús Godoy Castillón y Licenciado Juan Paulo García de Alba Zepeda, ambos coordinadores de Área Administrativa de las Unidades Hospitalarias "Dr. Juan I. Menchaca" y "Fray Antonio Alcalde" respectivamente, de este O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara.
- d) Oficio SMHCGDJIM/2586/2016, de fecha 03 tres de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Doctor Miguel Ángel Zambrano Velarde, Subdirector Médico de la Unidad Hospitalaria "Dr. Juan I. Menchaca", de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que su solicitud de información es afirmativa parcialmente, ya que de las respuestas emitidas por las diversas áreas internas que conforman este Organismo, se advierte no se cuenta con parte de la información petitionada, situación que se adarará dentro del informe específico que requirió.

Ahora bien, dado que la modalidad de acceso a la información es a través del Informe Específico, de conformidad con el artículo 90 punto 1, fracciones IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace de su conocimiento que este Sujeto obligado cuenta con 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente para entregarle la información requerida, misma que estará a disposición en la oficina que ocupa esta Coordinación General de Mejora Regulatoria y Transparencia, ubicada en la calle Coronel Calderón 777, Colonia El Retiro, Guadalajara, Jalisco, o en su caso deberá señalar un correo electrónico para su remisión en formato electrónico.

..." (sic)

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de correo electrónico, recepcionado en las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 01 primero de diciembre del año en 2016 dos mil dieciséis, declarando de manera esencial:

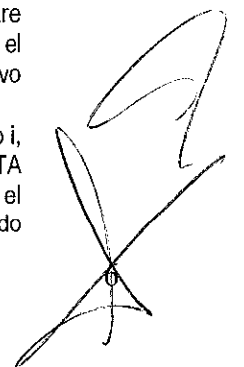
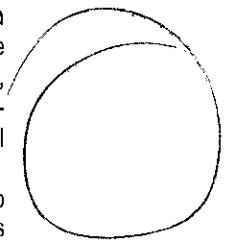
"...

INFORMACIÓN IMPUGNADA:

- a. En virtud de la respuesta de la solicitud de información número 1997/16, el SUJETO OBLIGADO no dio respuesta ni CLARA, ni PRECISA y mucho menos COMPLETA respecto de

cuál es el equipo con el que cuenta éste Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara para realizar los procedimientos en la Sala de Hemodinamia y cuales procedimientos se hacen en la Sala de Imagenología, respecto de los procedimientos siguientes cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, Colocación de endoprotesis venosas, Estudio hemodinámico de hipertensión portal, Exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, Extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pieolo-uretereles por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinolisis, flebografías; nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trombectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapasos.

- b. En virtud de la respuesta de la solicitud de información número 1997/16, el SUJETO OBLIGADO no dio respuesta ni CLARA, ni PRECISA y mucho menos COMPLETA respecto del contrato de comodato que supuestamente fue el acto jurídico mediante el cual el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara tiene la posesión del equipo ARTIS ZEE FLOR; MARCA SIEMENS con el cual se desarrollan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, Colocación de endoprotesis venosas, Estudio hemodinámico de hipertensión portal, Exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, Extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pieolo-uretereles por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinolisis, flebografías; nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trombectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala de Hemodinamia, por lo que solicitó a éste instituto ordene al SUJETO OBLIGADO a expedir en favor de la suscrita una copia certificada de dicho contrato por éste organismo, así mismo, me informe la fecha de contrato, su vigencia, partes firmantes del mismo, y en su caso, el acta del fallo de la licitación pública o adjudicación directa o cualquier acto administrativo emanado de éste Organismo para autorizar la suscripción de dicho contrato de comodato.
- c. En virtud de la respuesta de la solicitud de información número 1997/16, el SUJETO OBLIGADO no dio respuesta ni CLARA, ni PRECISA y mucho menos COMPLETA respecto de solicito cuál es el lugar exacto donde se encuentra la Sala de Hemodinamia de ambos nosocomios en donde se realizan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, Colocación de endoprotesis venosas, Estudio hemodinámico de hipertensión portal, Exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, Extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pieolo-uretereles por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinolisis, flebografías; nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trombectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso en el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.
- d. En virtud de la respuesta de la solicitud de información número 1997/16, en particular el inciso g, el SUJETO OBLIGADO no dio respuesta ni CLARA, ni PRECISA y mucho menos COMPLETA solicito que éste instituto condene al SUJETO OBLIGADO a que me informe cuántos y qué tipo de procedimientos médicos se realizaron utilizando la técnica mínimamente invasiva que a través de catéteres guiados por fluoroscopia y con adquisición de imágenes permanentes, con el objeto de estudiar las patologías congénitas o adquiridas del árbol vascular, conocida como Hemodinamia, con el que cuenta éste Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara. Toda vez que en dicha respuesta fue omisa éste organismo.
- e. En virtud de la respuesta de la solicitud de información número 1997/16, en particular el inciso i, el SUJETO OBLIGADO no dio respuesta ni CLARA, ni PRECISA y mucho menos COMPLETA respecto aclare de forma CLARA, PRECISA Y COMPLETA si existe subrogación de los servicios de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X), cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardiacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia, informar con que entidad o empresa tiene celebrado el acto jurídico mediante el cual se subrogaron los servicios de dicha Sala de Hemodinamia. Toda vez que de la misma contestación del oficio antes mencionado, en particular en la respuesta a los incisos n) y q) se establecen que hubieron facturas y pagos para el Hospital Mexico Americano, y aclare que acto jurídico celebró con dicho nosocomio y éste organismo para justificar dicho pago, el acta del fallo de la licitación pública o adjudicación directa o cualquier acto administrativo emanado de éste Organismo para autorizar la suscripción de dicho acto jurídico.
- f. En virtud de la respuesta de la solicitud de información número 1997/16, en particular el inciso i, el SUJETO OBLIGADO no dio respuesta ni CLARA, ni PRECISA y mucho menos COMPLETA toda vez que omiso éste organismo a dar respuesta al inciso m), reitero mi solicitud sobre el Costo pagado y a que proveedor se realizó el pago de cada procedimiento y paciente atendido



RECURSO DE REVISIÓN: 2129/2016.
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.

- con el equipo de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X), cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardiacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia diversos con el que cuenta el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.
- a. En virtud de la respuesta de la solicitud de información número 1997/16 en particular el inciso r), el SUJETO OBLIGADO no dio respuesta ni CLARA, ni PRECISA y mucho menos COMPLETA solicitando a éste instituto que ordene a dicho SUJETO OBLIGADO precisar respecto de la Unidad Hospitalaria Fray Antonio Alcalde, informe cuales son los procedimientos pendientes de pago, el monto pendiente de pago, y que acto jurídico o el acta del fallo de la licitación pública o adjudicación directa o cualquier acto administrativo emanado de éste Organismo para autorizar la suscripción de dicho contrato.
 - b. En virtud de la respuesta de la solicitud de información número 1997/16 en particular el inciso t), el SUJETO OBLIGADO no dio respuesta ni CLARA, ni PRECISA y mucho menos COMPLETA en tal virtud solicito a éste instituto que obligue a dicho organismo a informar de forma CLARA, PRECISA, Y COMPLETA como dicho organismo se cercioró del cumplimiento de los convenios marcados como Anexo II del oficio de referencia, en cuanto a costos y atención de sus pacientes atendidos con el equipo de ultrasonografía, de ultrasonido vascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X), cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardiacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia, con el que cuenta éste Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.
 - c. En virtud de la respuesta de la solicitud de información número 1997/16 en particular el inciso u), el SUJETO OBLIGADO no dio respuesta ni CLARA, ni PRECISA y mucho menos COMPLETA solicito a éste instituto obligue a dicho organismo a dar a conocer los nombres y respectivas cédulas profesionales del personal que realizó todos y cada uno de los procedimientos con el equipo con el cual se desarrollan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, Colocación de endoprotesis venosas, Estudio hemodinámico de hipertensión portal, Exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, Extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pieolo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fribriñolisis, flebogafias; nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trombectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala de Hemodinamia e informe si tuvo acceso a realizar procedimientos personal no asignado a dicha Sala de Hemodinamia.
 - d. En virtud de la respuesta de la solicitud de información número 1997/16 en particular el inciso x), el SUJETO OBLIGADO no dio respuesta ni CLARA, ni PRECISA y mucho menos COMPLETA toda vez que informó solamente los requisitos médicos y solicité de todos los requisitos en general, por lo que le solicito a este instituto obligue a dicho organismo a informar además cuales son los procedimientos administrativos que se deben de llevar a cabo para que un paciente sea candidato y pueda ser atendido con el equipo con el cual se desarrollan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, Colocación de endoprotesis venosas, Estudio hemodinámico de hipertensión portal, Exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, Extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pieolo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fribriñolisis, flebogafias; nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trombectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala de Hemodinamia.
 - e. En virtud de la respuesta de la solicitud de información número 1997/16 en particular el inciso z), el SUJETO OBLIGADO no dio respuesta ni CLARA, ni PRECISA y mucho menos COMPLETA solicito a este instituto obligue a dicho organismo a informar cuántos de los procedimientos atendidos con el equipo con el cual se desarrollan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como conorario, periférico, cerebrales, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, Colocación de endoprotesis venosas, Estudio hemodinámico de hipertensión portal, Exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, Extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pieolo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fribriñolisis, flebogafias; nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trombectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala de Hemodinamia, fueron pagados por los propios pacientes, instituciones del sector público, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y/o empresas particulares, en particular los atendidos a través del área de trabajo social de éste organismo, toda vez que solamente negó la información en forma general a sabiendas que dicho procedimiento se hace a través de trabajo social del mismo organismo.

7

- f. En virtud de la respuesta de la solicitud de información número 1997/16 en particular el inciso aa), el SUJETO OBLIGADO no dio respuesta ni CLARA, ni PRECISA y mucho menos COMPLETA solicito a este instituto obligue a dicho organismo a informar cuántos procedimientos atendidos con el equipo con el cual se desarrollan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como conorario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, Colocación de endoprotesis venosas, Estudio hemodinámico de hipertensión portal, Exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, Extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pieolo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fribrinólisis, flebografías; nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trombectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala de Hemodinamia, fueron pagados por del Sistema de Protección Social en Salud, conocido como Seguro Popular, en particular los procedimientos de colocación de marcapasos (temporales y definitivos), toda vez que sí existieron procedimiento de colocación de marcapasos donde el SUJETO OBLIGADO no tiene dicha prestación médica, sino únicamente a través del SEGURO POPULAR y negó sin dar explicación CLARA, PRECISA Y COMPLETA la forma de pago o de atención de la colocación de marcapasos a sabiendas que era a través del SEGURO POPULAR.
- g. En virtud de la respuesta de la solicitud de información número 1997/16 en particular el inciso bb), el SUJETO OBLIGADO no dio respuesta ni CLARA, ni PRECISA y mucho menos COMPLETA solicito a éste instituto obligue a dicho organismo a informarme cuántos procedimientos atendidos con el equipo con el cual se desarrollan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como conorario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, Colocación de endoprotesis venosas, Estudio hemodinámico de hipertensión portal, Exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, Extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pieolo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fribrinólisis, flebografías; nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trombectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala de Hemodinamia, de los 6 procedimientos exentos, toda vez que fue omisa en entregar el informe o el resultado de cada estudio socioeconómico realizado a cada paciente, y entregue una copia certificada por dicho organismo de dichos estudios, así mismo, indique que instituciones o personas físicas o jurídicas realizaron el pago por dichos pacientes o quien absorbió dicho costo.
..." (sic)

4.- Mediante acuerdo fecha 05 cinco de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente 2129/2016**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

Asimismo mediante constancia de hechos de fecha 05 cinco de diciembre del 2016 dos mil dieciséis el Secretario Ejecutivo de este Instituto dio fe respecto a que por un error involuntario se recibió documentación con fecha 31 treinta y uno de noviembre 2016 dos mil dieciséis debido a que no fue actualizado el reloj receptor de documentos ubicado en oficialía de partes, cuando la fecha correcta de recepción que debió quedar asentada e impresa es la del 01 uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, por lo que el documento al cual correspondió el número de folio 10987 fue recibido oficialmente el día 01 uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis y no el día que aparece en el sello de oficialía de partes de este Instituto. Lo anterior se asentó para constancia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 2129/2016**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Hospital Civil de Guadalajara**; mismo que **se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el**

término de 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un informe en contestación, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron legalmente notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1160/2016 en fecha 08 ocho de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente por el mismo medio electrónico en fecha 07 siete de diciembre del mismo año.

6.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 15 quince del mes de diciembre del mismo año en la Ponencia de Presidencia, oficio de número HCG/CGMRTT/UT/201612-2072 01 signado por la **Lic. Marisela María del Rosario Valle Vega** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió el informe de Ley correspondiente a este recurso, anexando 84 ochenta y cuatro copias simples y 10 diez copias certificadas, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...

En primer lugar, cabe mencionar que la solicitud de información de la aquí recurrente, fue presentada en la Coordinación General de Mejora Regulatoria y Transparencia de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, el día 21 veintiuno de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, a las 15:03 quince horas con tres minutos, es decir, fuera del horario administrativo razón por la cual se tuvo por recibida de manera oficial el día hábil siguiente, esto es, el 24 veinticuatro del mismo mes y año. Es de señalarse que el día 2 de noviembre del año en curso por ser festivo, fue decretado inhábil por este Sujeto Obligado, razón por la que el 4 cuatro de noviembre del año en curso, se emitió la respuesta a su solicitud de información, resolución que pretendió notificarse en el despacho señalado para tal efecto el mismo día 4 de noviembre, pero al no encontrar a la aquí recurrente, se dejó citatorio a quien dijo ser su colaboradora (...), para que esperara al personal de esta Coordinación General de Mejora Regulatoria el día hábil siguiente, es decir, el 07 de noviembre del año en curso, sin embargo al acudir nuevamente al despacho no fue localizada la solicitante (...), razón por la que dicha notificación se llevó a cabo con la C. (...), como se advierte de las constancias que obran en autos de la referida solicitud.

De igual forma, se señala que, si bien la aquí recurrente (...), señala que tuvo conocimiento de la resolución del día 04 de noviembre del año en curso, hasta el día 11 once de noviembre del mismo año, se debe a que la misma en el escrito de solicitud de información pidió que fuera entregada mediante la elaboración de un informe específico, el cual, en términos de lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 90, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se puso a disposición de la solicitante en las oficinas de esta Coordinación General de Mejora Regulatoria y Transparencia, mediante el acuerdo precisamente de fecha 4 de noviembre del actual, dado que no proporcionó correo electrónico alguno para su remisión en formato electrónico, además de que como se señaló anteriormente, el día cuatro de noviembre del año en curso, en que acudió personal de este Organismo al domicilio señalado para recibir notificaciones, la aquí recurrente no fue localizada, razón por la que se dejó citatorio para que estuviera presente el día hábil siguiente, es decir, el 07 de noviembre del año en curso, pero al no haberse encontrado nuevamente, la notificación se verificó con quien dijo ser su asistente, es decir, se tuvo por notificada el 7 de noviembre actual, y la misma compareció a recibir el informe específico hasta el 11 de noviembre, como se advierte de las constancias que conforman la solicitud de información.

SEGUNDO.- Con fecha 09 nueve de diciembre del año en curso, una vez notificada la admisión del Recurso de Revisión se procedió a requerir a las áreas generadoras de la información para que en un plazo de 24 veinticuatro horas emitieran un informe mediante el cual fundaran y motivaran la respuesta otorgada a la solicitud de información con folio interno 1997/16, así las cosas se recibieron en esta Coordinación General el 12 doce del mismo mes y año, los oficios que a continuación se describen:

a) Oficio número AHCGFAA/SSADTP/1074/16, de fecha 12 doce de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Doctor José Martín Gómez Lara, Subdirector de Servicios Auxiliares de Diagnóstico, Tratamiento y Paramédicos de la Unidad Hospitalaria "Fray Antonio Alcalde" de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.

b) Oficio CGJ/7006/2016 recibido el día 12 doce de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Licenciado Juan Carlos Guerrero Fausto, Coordinador Jurídico de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.

c) Oficios CAA/321/16 y CAA/105/16, presentados en esta Coordinación el día 12 doce de diciembre del año en curso, emitidos por el Doctor José de Jesús Godoy Castillón y el Licenciado Juan Paulo García de Alba Zepeda, ambos Coordinadores de Área Administrativa de las Unidades Hospitalarias "Dr. Juan I. Menchaca" y "Fray Antonio Alcalde" respectivamente, de este O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara

d) Oficio número SMHCDJIM/3078/16, emitido el día 12 doce de diciembre del año en curso, por el Doctor Miguel Ángel Zambrano Velarde, Subdirector Médico de la Unidad Hospitalaria "Dr. Juan I. Menchaca" de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.

Ahora bien, de los oficios descritos en líneas anteriores se advierte que ratifican en todos y cada uno de sus términos los oficios a través de los cuales remitieron la información que les fue requerida para dar respuesta a la solicitud de información 1997/16, misma que se entregó de manera oportuna a la solicitante.

Además, cabe señalar que la solicitud de información fue atendida en tiempo y forma debido a que el proceso de acceso a la información se realizó de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, fundando y motivando la respuesta relativa a la solicitud de información 1997/16, además de haberse entregado la información a través de la elaboración de un informe específico en términos de lo petitionado por la hoy inconforme, aunado a lo anterior ello, no adjuntó prueba alguna que desvirtuó la legalidad de la respuesta emitida por este Organismo

TERCERO.- Ahora bien se procederá a dar respuesta a todos y cada uno de los motivos de su inconformidad de la manera siguiente:

En relación al inciso a) del escrito de revisión que nos ocupa, la inconforme argumenta que:

"a. En virtud de la respuesta a la solicitud de información número 1997/16, el SUJETO OBLIGADO no dio respuesta ni CLARA, ni PRECISA y mucho menos COMPLETA respecto de cuál es el equipo con el que cuenta el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara para realizar los procedimientos en la Sala de Hemodinamia y cuales procedimientos se hacen en la Sala de Imagenología, respecto de los procedimientos siguientes cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, colocación de endoprotesis venosas, estudio hemodinámico de hipertensión portal, exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pielo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinólisis, flebograftías, nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolicaciones, trombectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso".

La aquí recurrente en su solicitud de información concretamente pidió:

"b) Cual es el equipo con el que cuenta el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara para prestar realizar los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, colocación de endoprotesis venosas, estudio hemodinámico de hipertensión portal, exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pielo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinólisis, flebograftías, nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolicaciones, trombectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso.

Al efecto, debe decirse, que el motivo de agravio expuesto por la inconforme es improcedente e inoperante, en razón de que la misma señala que no se le proporcionó información clara y precisa relativa al equipo con el que cuenta el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara para realizar los procedimientos en la Sala de Hemodinamia, y cuales se hacen en la sala de Imagenología. Sin embargo, lo inoperante de su inconformidad deviene en razón de que

como podrá advertir ese Consejo, del contenido del inciso b) transcrito en el párrafo que antecede, en ningún momento la peticionaria requirió información relativa a la Sala de Hemodinamia, sino que dicha información la pidió de manera genérica, motivo por el cual este Sujeto Obligado le informo de manera clara y precisa que el equipo con el que cuenta este Nosocomio para realizar los procedimientos requeridos en su solicitud de información son los siguientes:

"Se cuenta con Sala de Imagenología, constituida por:

1. Sala de Rayos X simple
2. Sala de Rayos X contrastado
3. Fluoroscopia.
4. Ecosonografía
5. Tomografía
6. Tomografía múltiple
7. Resonador Magnético."

Razón por la cual dicho Consejo deberá pronunciarse en el sentido de declarar inoperante el pretendido agravio, e improcedente dicho recurso dado que la aquí recurrente pretende variar el contenido de la información inicialmente requerida, dado que como ya se señaló, en el punto que pretende impugnar, en ningún momento requirió información concreta de la sala de hemodinamia ni de la sala de imagenología, pues solo pidió se le informara el equipo con que se cuenta para realizar los estudios descritos en el inciso b), de su solicitud de información y transcrito precedentemente, información que claramente fue proporcionada; por lo que de conformidad con el artículo 98 punto 1, fracción VIII, el recurso de revisión es improcedente cuando el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente por lo que ve a los nuevos contenidos, supuesto que se actualizan en el caso nos ocupa.

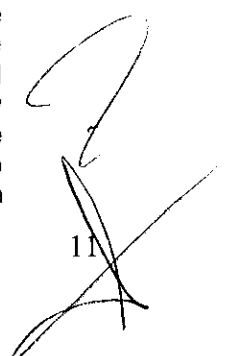

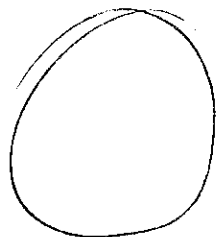
Por lo que ve al inciso b) del escrito de agravios la recurrente, señala no se dio respuesta de manera puntual a su solicitud tocante a que:

"b. En virtud de la respuesta de la solicitud de información número 1997/16, el SUJETO OBLIGADO no dio respuesta ni CLARA, ni PRECISA y mucho menos COMPLETA respecto del contrato de comodato que supuestamente fue el acto jurídico mediante el cual el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara tiene la posesión del equipo ARTIS ZEE FLOR; MARCA SIEMENS con el cual se desarrollan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, colocación de endoprotesis venosas, estudio hemodinámico de hipertensión portal, exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pielo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinólisis, flebograftias, nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trombectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala de Hemodinamia, por lo que solicito a este Instituto ordene al sujeto obligado a expedir en favor de la suscrita una copia certificada de dicho contrato por este Organismo, así mismo me informe la fecha de contrato, su vigencia, partes firmantes del mismos, y en su caso, el acta del fallo de la licitación pública o adjudicación directa o cualquier acto administrativo emanado de éste Organismo para autorizar la suscripción de dicho contrato de comodato"

A lo anterior cabe señalar que la aquí inconforme en su solicitud de información, con respecto a dicho tópico requirió:

"c) Cual es el acto jurídico, mediante el cual el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara tiene la posesión del equipo con el cual se desarrollan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, colocación de endoprotesis venosas, estudio hemodinámico de hipertensión portal, exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pielo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinólisis, flebograftias, nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trombectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala de Hemodinamia.

Con relación al agravio propuesto por la inconforme debe decirse, que el mismo debe decretarse inoperante e inatendible en razón de que en su solicitud de información únicamente pidió se le informara cuál es el acto jurídico mediante el cual este Organismo tiene la posesión del equipo con el cual se desarrollan los procedimientos a que alude; lo anterior en razón de que de manera clara y precisa se dio respuesta a su petición, pues al efecto de le informó es a través de un contrato de comodato, por lo que como podrá advertir dicho Consejo, la peticionaria en ningún momento solicitó copia certificada de dicho contrato y menos aún pidió se le proporcionara un informe que contuviera



la fecha del contrato, su vigencia, quienes eran las partes firmantes del mismo, ni el acta del fallo de la licitación pública o adjudicación directa o cualquier acto administrativo emanado de este organismo para autorizar la suscripción de dicho contrato de comodato. Es decir, la aquí recurrente, realiza en su escrito de agravio argumentos y peticiones que en ningún momento fueron materia de su solicitud de información, por lo que al no haber formado parte de la misma dichas peticiones, este Organismo no se encontraba obligado a proporcionarla, es decir, en sus agravios incluye argumentos novedosos que no formaron parte de su solicitud, por lo que de conformidad con el artículo 98 punto 1, fracción VIII, el recurso de revisión es improcedente cuando el recurrente amplió su solicitud únicamente por lo que ve a los nuevos contenidos, supuesto que se actualizan en el caso nos ocupa.

En relación al inciso c), del recurso de revisión interpuesto, la recurrente señala:

"c. En virtud de la respuesta de la solicitud de información número 1997/16, el SUJETO OBLIGADO no dio respuesta ni CLARA, ni PRECISA y mucho menos COMPLETA respecto de solicito cuál es el lugar exacto donde se encuentra la Sala de Hemodinamia de ambos nosocomios, en donde se realizan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, colocación de endoprotesis venosas, estudio hemodinámico de hipertensión portal, exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pielo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinólisis, flebograftías, nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trambectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso en el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara"

Al respecto debe decirse que la aquí agraviada, en su solicitud de información textualmente requirió de este organismo lo siguiente:

"d). Cual es el lugar exacto donde se encuentra el equipo con el cual se realizan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, colocación de endoprotesis venosas, estudio hemodinámico de hipertensión portal, exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pielo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinólisis, flebograftías, nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trambectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso en el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara"

Con relación al agravio propuesto, debe decirse que el mismo, de igual forma que los anteriores, resulta inoperante e improcedente, dado que la aquí recurrente, como puede verse en el párrafo anterior, la información inicialmente requerida consistió precisamente en que se le informara el lugar exacto en donde se encuentra el equipo con el que se realizan los diversos estudios a que hace referencia, pero en ningún momento como lo pretende hacer creer a dicho Consejo solicitó de manera concreta se le proporcionara el lugar exacto en donde se encuentra la Sala de Hemodinamia, Es decir, la aquí recurrente, realiza en su escrito de agravios argumentos y peticiones que en ningún momento fueron materia de su solicitud de información, por lo que al no haber formado parte de la misma dichas peticiones, este Organismo no se encontraba obligado a proporcionarla, es decir, en sus agravios incluye argumentos novedosos que no formaron parte de su solicitud, por lo que de conformidad con el artículo 98 punto 1, fracción VIII, el recurso de revisión es improcedente cuando el recurrente amplió su solicitud únicamente por lo que ve a los nuevos contenidos, supuesto que se actualizan en el caso nos ocupa.

Por lo que respecta al inciso d), del escrito de agravios, la recurrente señala:

"d) En virtud de la respuesta de la solicitud de información número 1997/16 en particular el inciso g, el SUJETO OBLIGADO no dio respuesta ni CLARA, ni PRECISA y mucho menos COMPLETA solicito qué este Instituto condene al SUJETO OBLIGADO a que me informe cuántos y qué tipo de procedimientos médicos se realizaron utilizando la técnica mínimamente invasiva que a través de catéteres guiados por fluoroscopia y con adquisición de imágenes permanentes, con el objeto de estudiar las patologías congénitas o adquiridas del árbol vascular, conocida como Hemodinamia, con el que cuenta este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara. Toda vez que en dicha respuesta fue omisa este Organismo"

Respecto a dicho motivo de agravio, debe decirse que el mismo resulta inoperante e inatendible, dado que la aquí agraviada, en su solicitud de información requirió:

"Inciso g: Cuántos y qué tipo de procedimientos médicos que utilizando la técnica mínimamente invasiva que a través de catéteres guiados por fluoroscopia y con adquisición de imágenes permanentes, con el objeto de estudiar las patologías congénitas o adquiridas del árbol vascular,

RECURSO DE REVISIÓN: 2129/2016.
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.



conocida como Hemodinamia, fueron realizados por proveedores o entidades distintas a este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara..

Como puede verse, miembros integrantes de Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, lo inatendible del motivo de agravio que nos ocupa, deviene en razón de que la solicitante de la información, en su escrito textualmente requirió cuantos y que tipo de procedimientos utilizando la técnica mínimamente invasiva, conocida como Hemodinamia fueron realizados por proveedores o entidades distintas a este Organismo, (cuestionamiento al que se dio respuesta de manera clara precisa y oportuna al haberse señalado que los procedimientos son realizados por personal médico calificado de este Organismo y que los proveedores no realizan dicho procedimientos).

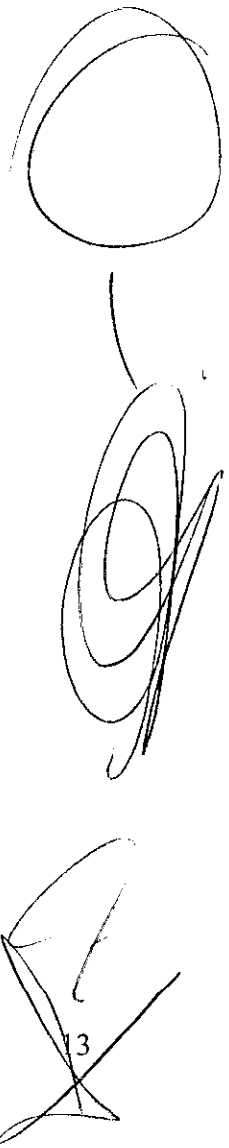
Sin embargo en el agravio realizado por la recurrente manifiesta que requirió a este Organismo le informara cuántos y qué tipo de procedimientos médicos se realizaron utilizando la técnica mínimamente invasiva que a través de catéteres guiados por fluoroscopia y con adquisición de imágenes permanentes, con el objeto de estudiar las patologías congénitas o adquiridas del árbol vascular, conocida como Hemodinamia, con el que cuenta este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara; es decir, en la solicitud de información requirió se le informara cuántos y qué tipo de procedimientos fueron realizados por proveedores o entidades distintas a este Organismo, y en sus motivos de agravio señala que no se le informó cuantos y que tipo de procedimientos conocida como Hemodinamia fueron realizados por este Organismo Público Descentralizado, pues al no haberlo solicitado de esta forma en su ocursio de información, este Sujeto Obligado, no se encontraba en posibilidad de brindar la información. Aunado a lo anterior como se ha venido señalando a lo largo del presente, dicho motivo de inconformidad resulta novedoso y ajeno a la solicitud de información inicia, razones por las que deberá declararse improcedente e inoperante el presente motivo de agravio. Por lo que de conformidad con el artículo 98 punto 1, fracción VIII, el recurso de revisión es improcedente cuando el recurrente amplié su solicitud únicamente por lo que ve a los nuevos contenidos, supuesto que se actualizan en el caso nos ocupa.

Como inciso e), en su escrito de agravios la recurrente señala que:

"e. En virtud de la respuesta de la solicitud de información número 1997/16 en particular el inciso i, el SUJETO OBLIGADO no dio respuesta ni CLARA, ni PRECISA y mucho menos COMPLETA respecto aclare de forma clara, precisa y completa si existe subrogación de los servicios de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X), cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardíacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia, informar con que entidad o empresa tiene celebrado el acto jurídico mediante el cual se subrogaron los servicios de dicha Sala de Hemodinamia. Toda vez que de la misma contestación del oficio antes mencionado, en particular en la respuestas a los incisos n) y q) se establecen que hubieron facturas y pagos para el Hospital México Americano, y aclare qué acto jurídico celebró con dicho nosocomio y éste organismo para justificar dicho pago, el acta del fallo de la licitación pública o adjudicación directa o cualquier acto administrativo emanado de éste Organismo para autorizar la suscripción de dicho acto jurídico"

En relación a este punto cabe destacar que sus motivos de inconformidad resultan inatendibles, en razón de que contrario a lo que argumenta, este Sujeto Obligado de manera clara, precisa y completa le señalo textualmente que "No existe subrogación por parte de este Organismo de los servicios que se brindan a través de la Sala de Hemodinamia". Es de señalarse que este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, de ninguna manera se encuentra obligado a responder en la forma en que lo requiere la recurrente, pues la misma pretende hacer creer que este Organismo cuenta con contratos de subrogación, y el hecho de que en la respuesta a su solicitud se le hubiese dicho que no cuenta con contrato de subrogación de los servicios que se brindan a través de la mencionada sala, de ninguna manera quiere decir que la información peticionada en su inciso i, no sea clara, ni precisa ni mucho menos completa, en razón de que de manera clara, oportuna y veraz, se le proporcionó la información con que cuenta este Sujeto Obligado al respecto, aunado a que no estamos obligado a lo imposible..

Luego, tocante a los argumentos que realiza en el sentido de que le aclare que acto jurídico celebros este Organismo para justificar los pagos realizados al Hospital México Americano y que relaciona con los incisos n) y q), en donde además requiere el acta del fallo de la licitación pública o adjudicación directa o cualquier acto administrativo emanado de este Organismo para autorizar la suscripción de dicho acto jurídico, debe decirse que tocante a dichos tópicos no hizo referencia en su solicitud de información, dado que en lo que respecta al inciso n) únicamente solicitó se le informara a qué institución pública o privada fueron enviados los pacientes cuando no fueron atendidos por este Organismo y respecto al inciso q), requirió saber exclusivamente cuantos procedimientos y el



precio que se pagó por cada uno de los procedimientos que fueron pagados a institución pública o privada distinta a este Organismo, por tanto, debe decirse que dicho motivo de agravio resulta inatendible e inoperante, dado que como puede verse tanto del escrito mediante el cual solicitó información a este Sujeto Obligado, como en las respuestas otorgadas a los incisos n) y q), las respuestas fueron claras y precisas respecto a cada uno de los cuestionamientos, sin que al efecto la inconforme hubiese requerido tanto el acta del fallo de licitación pública o adjudicación directa y mucho menos hubiese mencionado que requería le fuese entregado o indicado cual fue el acto administrativo emanado de este Organismo para la suscripción de algún pretendido acto jurídico; por tanto dichos argumentos resultan improcedentes en el presente recurso de revisión, tal como lo establece el multicitado artículo 98 punto 1, fracción VIII de la Ley especial de la materia.

Tocante el motivo de agravio señalado en su inciso f) la hoy quejosa manifiesta lo siguiente:

"f. En virtud de la respuesta de la solicitud de información número 1997/16, el SUJETO OBLIGADO no dio respuesta ni CLARA, ni PRECISA y mucho menos COMPLETA toda vez que omiso éste Organismo a dar respuesta al inciso m) reitero mi solicitud sobre el costo pagado y a que proveedor se realizó el pago de cada procedimiento y paciente atendido con el equipo de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X), cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardíacos, cerebrales o vasculares conocida como Sala de Hemodinamia diversos con el que cuenta éste Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara"

A lo anterior, se informa que como actos positivos de este O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, con fecha 14 catorce de diciembre del año en curso, se remitió al correo electrónico señalado en el escrito de interposición del recurso de revisión que nos ocupa, la información relativa al costo pagado y a que proveedor se realizó cada pago de cada paciente atendido con el equipo de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X), cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardíacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia diversos con el que cuenta éste Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara; en virtud de lo anterior, se anexa al presente la impresión de pantalla de la que desprende el envío de dicha información; en consecuencia, y de conformidad con el artículo 98 punto 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, relativa a que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso.

Respecto a los incisos nuevamente a) y b), establecidos en el recurso de revisión por la inconforme, textualmente argumenta:

"a. En virtud de la respuesta a la solicitud de información número 1997/16, en particular el inciso r), el SUJETO OBLIGADO no dio respuesta ni CLARA, ni PRECISA y mucho menos COMPLETA solicitando a éste Instituto que ordene a dicho SUJETO OBLIGADO precisar respecto de la Unidad Hospitalaria Fray Antonio Alcalde, informe cuales son los procedimientos pendientes de pago, el monto pendiente de pago, y que acto jurídico o el acta del fallo de la licitación pública o adjudicación directa o cualquier acto administrativo emanado de éste Organismo"

"b. En virtud de la respuesta a la solicitud de información número 1997/16 en particular el inciso t), el SUJETO OBLIGADO no dio respuesta ni CLARA, ni PRECISA y mucho menos COMPLETA en tal virtud solicito a éste Instituto que ordene a dicho SUJETO OBLIGADO a informar de forma CLARA, PRECISA Y COMPLETA como éste Organismo se cercioró del cumplimiento de los convenios marcados como Anexo II, en cuento a costos y atención de sus pacientes atendidos con el equipo de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X), cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardíacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia, con el que cuenta éste Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara"

Al respecto, debe decirse que no basta con que la aquí recurrente manifieste como motivo de agravio únicamente que este Sujeto Obligado no dio respuesta clara, precisa y completa, respecto a los incisos r) y t), de su solicitud de información, dado que debe exponer de manera precisa y contundente, los motivos por los cuales considera que este Organismo no dio respuesta de manera clara precisa y completa, debiendo fundar y motivar debidamente sus motivos de agravio, especificando cual fue la información que en su concepto no le fue proporcionada, razones por las que dichos motivos de agravio resultan inatendibles e inoperantes.

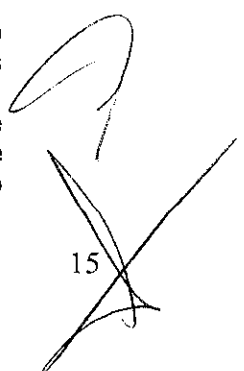
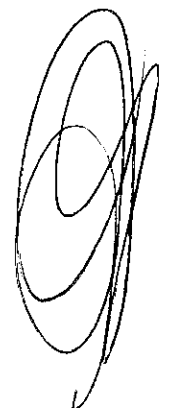
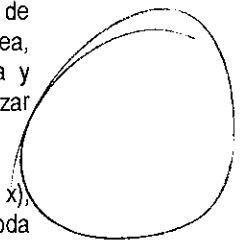
Aunado a lo anterior, se destaca que en dicho recurso la inconforme esta ampliando la solicitud de información, al solicitar a dicho Instituto que ordene a este Organismo se le informe respecto a la Unidad Hospitalaria Fray Antonio Alcalde, cuales son los procedimientos pendientes de pago, el monto pendiente de pago y qué acto jurídico, o se le entregue el acta del fallo de la licitación pública o adjudicación directa o cualquier acto administrativo emanado de este Organismo para autorizar la suscripción de dicho contrato, así como que se le informe cómo este organismo se cercioró del cumplimiento de los convenios marcados como anexo II, del oficio de referencia, en cuanto a costos y atención de sus pacientes; petición que de ninguna manera debe ser atendible por el Consejo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco, dado que lo que pretende sea entregado por este Organismo, de ninguna manera fue requerido en la solicitud de información que dio génesis al presente recurso, pues en su caso ello deberá ser motivo de una nueva solicitud de información, dado que dicha información la requiere derivada de la respuesta a su solicitud de información, y de ninguna manera deberá ser considerada como agravio en el presente recurso, además de que el recurso de revisión tiene como finalidad el que el Órgano Garante revise las respuestas otorgadas por este Sujeto Obligado respecto a la procedencia de la solicitud de información que se impugna y en su caso resuelva con plenitud de jurisdicción lo conducente; lo anterior de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y no a ordenar se entregue información que no fue materia de la misma, supuesto que como ya se mencionado es causal de improcedencia.

Tocante a los agravios propuestos en los incisos c) y d), la inconforme argumenta:

"c. En virtud de la respuesta de la solicitud de información número 1997/16 en particular el inciso u), el SUJETO OBLIGADO no dio respuesta ni CLARA, ni Precisa y mucho menos COMPLETA solicitud a éste Instituto obligue a dicho Organismo a dar a conocer los nombres y respectivas cédulas profesiones del personal que realizó todos y cada uno de los procedimientos con el equipo con el cual se desarrollan los procedimientos cardiologicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, colocación de endoprotesis venosas, estudio hemodinámico de hipertensión portal, exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pielo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinólisis, flebograftias, nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trambectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala de Hemodinamia e informe si tuvo acceso a realizar procedimientos personal no asignado a dicha Sala de Hemodinamia"

"d. En virtud de la respuesta de la solicitud de información número 1997/16 en particular el inciso x), el SUJETO OBLIGADO no dio respuesta ni CLARA, ni Precisa y mucho menos COMPLETA, toda vez que informo solamente los requisitos médicos y solicite los requisitos en general, por lo que le solicito de nueva cuenta informe cuáles son los procedimientos administrativos que se deben de llevar a cabo para que un paciente sea candidato y pueda ser atendido con el equipo con el cual se desarrollan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, colocación de endoprotesis venosas, estudio hemodinámico de hipertensión portal, exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pielo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinólisis, flebograftias, nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trambectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala de Hemodinamia"

Son improcedentes e inatendibles los argumentos que manifiesta la solicitante en relación a que la información que requirió a través de los puntos u) y x) de la solicitud de información 1997/16, en virtud de que contrario a sus manifestaciones la información le fue entregada de manera clara precisa y completa, ya que tocante al inciso c), en el que señala haber requerido en su solicitud de información conocer qué personal realizó todos y cada uno de los procedimientos con el equipo conocido como Sala de Hemodinamia, al respecto se le dijo que el equipo lo constituye el personal especializado para este tipo de procedimientos y el cual se encuentra adscrito a los Hospitales Civiles, señalándole para tal efecto que el equipo se encuentra conformado por Cardiólogos Clínicos, Cardiólogos Intervencionistas, Cardiólogos Electrofisiológicos, Radiólogos Intervencionistas, Angiólogos y Cirujanos Cardiovasculares, por lo que dichos miembros del Pleno del Órgano garante, podrán advertir que contrario a los motivos de queja expuestos por la inconforme este Sujeto Obligado, proporcionó la información requerida, luego, si bien es cierto que no se proporcionaron los nombres y cédulas del personal que conforman el equipo especializado, se debió a que ello en ningún momento fue solicitado por la recurrente; de igual forma amplía su solicitud, ya que requiere se le informe si tuvo acceso a realizar procedimientos personal no asignado a dicha Sala de Hemodinamia, por lo que dichos motivos de agravio deberán ser inatendibles, al no haber formado parte de la petición originaria.



De igual forma resultan improcedentes los motivos de agravio señalados en el inciso d), en donde argumenta que en relación a la respuesta otorgada al inciso x) de la solicitud de información únicamente se le dieron a conocer los requisitos médicos, más no los procedimientos administrativos que se deben llevar a cabo para que un paciente pueda ser atendido en la multicitada Sala de Hemodinamia, la improcedencia de sus agravios devienen de su apreciación es errónea, ya que como se puede advertir tanto del informe específico que se elaboró para dar acceso a la información requerida, como del oficio emitido por el Doctor José Martín Gómez Lara, se le informó que el único requisito que tiene que existir para que puedan ser atendidos en dicha sala, es la condición médica, de necesitar procedimiento diagnóstico o terapéutico, lo que determinar tal situación; aunado a lo anterior, también se le informaron los procedimientos requeridos para la atención médica de los pacientes en dicha Sala, lo cual se advierte del contenido del informe específico entregado a la peticionaria.

En los agravios argumenta la recurrente en su inciso e) lo siguiente

"e. En virtud de la respuesta a la solicitud 1997/16, en particular el inciso z), el SUJETO OBLIGADO no dio respuesta ni CLARA, ni PRECISA y mucho menos COMPLETA solicito a este Instituto obligue a dicho Organismo a informar cuántos de los procedimientos atendidos con el equipo con el cual se desarrollan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, colocación de endoprotesis venosas, estudio hemodinámico de hipertensión portal, exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pielo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinólisis, flebograftias, nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trambectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala de Hemodinamia, fueron pagados por los propios pacientes, instituciones del sector público, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y/o empresas particulares, en particular los atendidos a través del área de trabajo social del mismo Organismo"

Los argumentos resultan improcedentes e inoperante, ya que contrario a la manifestación realizada por la recurrente, en respuesta a su petición se le dijo "Todos los procedimientos fueron pagados por los pacientes y se desconoce cuántos fueron pagados por instituciones del sector público, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y/o empresas particulares, debido a que las gestiones de apoyo de las fundaciones son externa a esta Institución", Aunado a lo anterior en dicho motivo de agravio incorpora argumentos novedosos que no fueron motivo de su solicitud de información, dado que señala que en particular no le fueron entregados los atendidos a través del área de trabajo social de este Organismo. Razón por la cual dicho instituto se encuentra imposibilitado para pronunciarse con relación a dicho tópico.

Cabe hacer mención que la información que se entrega es aquella que obra en poder de este sujeto obligado, entendiendo como tal aquella que se genera, posee o administra por los sujetos obligados en el ejercicio de sus facultades y atribuciones o por el cumplimiento de sus obligaciones, esto de conformidad con el artículo 3 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente, respecto de los agravios propuestos en los incisos f) y g) manifestó:

"f. En virtud de la respuesta de la solicitud de información número 1997/16, en particular el inciso aa), el SUJETO OBLIGADO no dio respuesta ni CLARA, ni PRECISA y mucho menos COMPLETA solicito a este Instituto obligue a dicho Organismo a que me informe cuántos procedimientos atendidos con el equipo con el cual se desarrollan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, colocación de endoprotesis venosas, estudio hemodinámico de hipertensión portal, exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pielo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinólisis, flebograftias, nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trambectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala de Hemodinamia, fueron pagados por el Sistema de Protección Social en Salud, conocido como Seguro Popular, en particular los procedimientos de colocación de marcapasos (temporales y definitivos), toda vez que si existieron procedimiento de colocación de marcapasos donde le SUJETO OBLIGADO no tiene dicha prestación médica, sino únicamente a través del SEGURO POPULAR y negó sin dar explicación CLARA, PRECISA y COMPLETA la forma de pago o de atención de la colocación de marcapasos a sabiendas que era a través del SEGURO POPULAR"

"g. En virtud de la respuesta a la solicitud de información número 1997/16, en particular el inciso bb), el SUJETO OBLIGADO no dio respuesta ni CLARA, ni PRECISA y mucho menos COMPLETA solicito a este Instituto obligue a dicho Organismo a informarme cuántos procedimientos atendidos con el equipo con el cual se desarrollan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, colocación de endoprotesis venosas, estudio hemodinámico de hipertensión portal, exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pielo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinólisis, flebografías, nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trambectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala de Hemodinamia, de los seis procedimientos exentos informe el resultado de cada estudio socioeconómico realizado a cada paciente, y entregue una copia certificada de dichos estudios, indique que instituciones o personas físicas o jurídicas realizaron el pago por dichos pacientes o quien absorbió dicho costo"

Resulta improcedente e infundado el agravio hecho valer por la recurrente en su inciso aa), en razón de que contrario a sus afirmaciones se dio respuesta de manera clara y oportuna en el informe específico, dado que para ello se atendió al contenido del oficio allegado por el área generadora de dicha información.

Y por lo que ve al inciso g), de los motivos de agravio y que el recurrente relaciona con el diverso inciso bb), de su solicitud de información, cabe señalar que son inoperantes e inatendibles en razón de que contrario a sus argumentos, se le proporcionó respuesta de manera clara, precisa y completa, con relación al número de procedimientos que no fueron pagados por persona alguna y la causa del no pago, dado que en el informe específico se le dijo "Se tiene conocimiento que fueron 6 procedimientos exentos y la causa del no pago, es porque los pacientes no contaban con recurso alguno, según estudio socioeconómico de trabajo social".

Luego por lo que ve al argumento señalado en dicho inciso en el sentido de que este Organismo fue omiso en entregar el informe o el resultado de cada estudio socioeconómico realizado a cada paciente, y requiere le sean entregadas copias certificadas de dichos estudios, además de que se le indique que instituciones o personas físicas o jurídicas realizaron el pago por dichos pacientes, devienen inatendibles e inoperantes dichos motivos de queja en razón de que resultan novedosos en este recurso, pues ello de ninguna manera fue solicitado por la recurrente en su solicitud de información, ya que como se podrá advertir, únicamente solicitó de le proporciona el número de procedimientos atendidos y que no fueron pagados por persona alguna, así como la causa del no pago. Información que si fue entregada debidamente. En razón de lo anterior su motivo de agravio genera una causal de improcedencia, de acuerdo con el numeral 98 punto1, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este sujeto obligado solicita que dicho Órgano Garante no pase desapercibido que la recurrente en diversos motivos de agravio amplía la solicitud de información 1997/16, por lo que deberá decretarse dicho recurso como improcedente, de conformidad con el numeral 98, punto1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Además apoya lo anterior el criterio el Criterio 9/10 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual estableció lo siguiente:

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia."

Es por ello, que los argumentos realizados por la C. (...) no pueden ser consideradas como materia del recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma se considera de suma importancia hacer de su conocimiento que con fecha 29 veintinueve de noviembre del año en curso, la propia recurrente (...) presento una solicitud de información a la que le fue asignado el folio interno 2247/16, misma que versa exactamente sobre los mismos puntos objeto del presente recurso de revisión, en donde además en los incisos d) y f), así como en los segundos incisos que repitió nuevamente con las letras a) y d), refiere que se reserva el derecho de acudir ante la instancia estatal en materia de transparencia para obtener dicha información; solicitud que se admitió a trámite el mismo día, cuya respuesta le fue debidamente notificada a la solicitante el pasado 12 doce de diciembre del año en curso, encontrándose a la fecha de la presentación del presente informe en la elaboración del informe específico para su entrega en términos de lo previsto por el artículo 90 punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y

RECURSO DE REVISIÓN: 2129/2016.
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.



Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, situación que deberá tomarse en consideración al momento de resolver este medio de impugnación.

Por todo lo antes expuesto y fundado resultan IMPROCEDENTES, INOPERANTES E INATENDIBLES, los agravios propuestos por la recurrente en su recurso de revisión, por lo que deberá decretarse el SOBRESEIMIENTO del mismo pues no es verdad que este Sujeto Obligado hubiese vulnerado de manera alguna el derecho de acceso a la información del presunto agraviado, pues se entregó de forma veraz y oportuna la información requerida por la solicitante.

De igual forma se solicita decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión, en razón de que con la presentación de la nueva solicitud realizada por la propia recurrente (...), en donde solicita a este Organismo, la misma información que reclama en el recurso que nos ocupa, se considera dejan de existir tanto el objeto como la materia del mismo. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 99 .1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se emite el informe requerido en tiempo y forma, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 109 del Reglamento de la Ley de la materia.

De igual forma, se adjuntan al presente copia del expediente 1997/16 formado con motivo de la solicitud de información presentada por (...), así como copias de los oficios HCG/CGMRT/UT/4880/2016, CGJ/7006/2016, HCG/CGRMT/UT/4879/2016, AHCGFAA/SSADTP/1074/16, CAA/1051/16; HCG/CGMRT/UT/4881/2016, CAA/321/16; HCG/CGMRT/UT/4877/2016 HCG/CGMRT/UT/4878/2016 y SMHCDJIM/3078/16 y de la nueva solicitud de información registrada con el folio interno 2247/16.
..." (sic)

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue legalmente notificada la parte recurrente, el día 03 tres del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora el día 06 seis de enero del presente año, por correo electrónico manifestación del recurrente respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado en el presente recurso de revisión, manifestación que versa esencialmente en lo siguiente:

"...
El día 14 de Diciembre del 2016, por medio del instituto que ya se mencione obtuve respuesta por parte del sujeto obligado al correo que señale solamente para recibir notificaciones para efecto del presente recurso y ante ésta autoridad únicamente, lo cual es ilegal y fuera de todo proceso y del mismo no puedo estar conforme con la información proporcionada ya que deja ambigüedad respecto a mi petición, sin dar respuesta en los términos que la ley en materia de transparencia.

Ahora con fecha 3 de enero del presente año, llegó a mi correo electrónico el oficio número HCG/CGMRT/UT/201612-4946, a efecto de que ésta autoridad esté en disposición de resolver, es que vengo a contestar los alegatos y supuestos argumentos vertidos por el sujeto obligado tendientes a que el presente recurso sea sobreseído por ésta autoridad y no dar respuesta completa y precisa a la Suscrita.

Por lo cual solicito a ésta autoridad en vía de contestación al ilegal oficio presentado por el sujeto obligado, en el que supuestamente se encuentra dando contestación punto por punto de acuerdo a mi inconformidad, partiendo de su último informe como respuesta, hago las siguientes observaciones y acotaciones:

En cuanto a lo que responde el sujeto obligado respecto del inciso a). La información solicitada, respecto a este punto al Sujeto Obligado fue que se nos informara con que equipo cuenta el Hospital Civil de Guadalajara, para realizar los procedimientos en la Sala de Imagenología así como en la Sala de Hemodinamia, dicha información que no hemos podido recibir por parte del sujeto Obligado, debido a que esta se ostenta en que nunca se le solicito información de ambas salas sino únicamente de Imagenología. En su última respuesta, enlista lo que constituye lo Sala de Imagenología, faltando información de la Sala de Hemodinamia, hecho por el cual seguimos con nuestra pretensión respecto al inciso que nos ocupa, toda vez que el nombre de sala de Hemodinamia es un nombre coloquial, pero que en realidad es la Sala donde se realizan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, Colocación de endoprotesis venosas, Estudio hemodinámico de hipertensión portal, Exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, Extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pieloureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinólisis, flebografías; nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trombectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapasos, conocida como SALA DE HEMODINAMIA.

En cuanto a lo que responde el sujeto obligado respecto del inciso b) de mi solicitud inicial. En lo que respecta a este inicio y de acuerdo a la información brindada por el sujeto obligado seguimos sin obtener la información CLARA y PRECISA ya que lo solicitado es acerca al contrato de comodato que supuestamente fue el acto jurídico por el cual el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara cuenta con la posesión del equipo ARTIS ZEE FLOR marca SIEMENS, requiriendo que se otorgara una copia certificada de dicho contrato así como también se informara la vigencia de este y las partes que lo firmaron; Información que a la fecha no hemos obtenido por parte del sujeto obligado y que además nos niega en su último informe que esa información fue solicitada.

En cuanto a lo que responde el sujeto obligado respecto del inciso c). El sujeto obligado, sigue sin responder a nuestra solicitud de acuerdo a proporcionar la UBICACIÓN EXACTA de la sala de Hemodinámica, ya que sigue manifestando que nunca se le ha pedido el lugar exacto donde se encuentra la sala ya mencionada en párrafos anteriores de este mismo inciso. Toda vez que no contestó que en ambas unidades de los cuales se conforma el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, a sabiendas, que solamente existe una sala de Hemodinamia para ambas unidades (viejo y nuevo hospital civil), para lo cual solicito que éste organismo se constituya en el domicilio del sujeto obligado para realizar una INSPECCIÓN OCULAR respecto del lugar exacto donde se encuentra dicha sala de Hemodinamia, con lo cual se comprobará que el sujeto Obligado no ha dado respuesta veraz a mi solicitud en particular sobre el lugar exacto donde se encuentra la sala de Hemodinamia.

En cuanto a lo que responde el sujeto obligado respecto del inciso f) En este punto, se solicitó información sobre el costo pagado y a que proveedor se realizó por cada procedimiento y paciente atendido con el equipo instalado en la Sala de Hemodinamia, argumentando ellos haber enviado un correo con fecha 14 de diciembre del año 2016, en dicho correo únicamente informan el total de los procedimientos realizados, omitiendo los costos y los proveedores de cada uno de los mismos. Tal como se había solicitado desde mi escrito inicial de solicitud de información ante dicho sujeto obligado.

En cuanto a lo que responde el sujeto obligado respecto del inciso g). En efecto, da respuesta a mi petición inicial, pero únicamente de manera parcial ya que no mencionan nombre de médicos autorizados para el uso del equipo así como la cantidad que se realizaron, toda vez que los médicos al ser miembros del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara son funcionarios públicos y por tanto su información es pública no puede considerarse como confidencial, y mucho menos el número de operaciones o procedimientos que realizaron cada uno, contrario a lo ilegalmente argumentado por el sujeto obligado.

En cuanto a lo que NO responde el sujeto obligado respecto del inciso i), en el oficio número HCG/CGMRT/UT/201612-4946, es omiso respecto de éste inciso en particular, sin embargo en la contestación que realizó en primera instancia, respondió textualmente: "No existe subrogación por parte de éste organismo de los servicios que se brindan a través de la Sala de Hemodinamia". Mientras que en el punto de inciso q) de su respuesta 1997/2016 se contradijo ya que estableció que sí existió subrogación. Si existe subrogación, es un hecho que el hospital pagó por los procedimientos que se hicieron en los hospitales privados.

En cuanto a lo que responde el sujeto obligado respecto del inciso m) Establece en un punto que no existe subrogación y en el otro punto, aceptan haber subrogado procedimientos para empleados y queriendo sorprender a ésta autoridad, no hacen mención al respecto, cuando mi revisión en específico respecto de éste inciso m) siempre había sido omiso al respecto, y en su respuesta

enviada ilegalmente a mi correo de fecha 14 de diciembre del 2016, a través de Maria Gabriela Fernandez Luna del correo electrónico mgfernandez@hcg.gob.mx donde menciona que la información generada de los costos pagados y a que proveedores se realizó no es generada por el organismo, porque supuestamente este servicio no se tiene de manera subrogada, cuando de manera contradictoria a su dicho en el inciso q) de la misma información enviada a mi correo el día 14 de Diciembre 2016 menciona que se dio lugar a tres casos de cateterismo cardiaco uno por la cantidad de \$8330.05, otro por \$27838.79 y el ultimo \$9172.52, por lo que el sujeto obligado, afirma y niega al mismo tiempo sobre la subrogación.

En cuanto a lo que NO responde el sujeto obligado respecto del inciso v) El mismo sujeto obligado sigue omitiendo nombres de técnicos así como del personal autorizado, sin cumplir con mi pretensión al tema que nos ocupa contando que debe ser información pública ya que son trabajadores de dicho organismo. Argumentando solo que es "Personal autorizado del Hospital" sin cubrir nuestra petición exacta respecto a los datos solicitados y ya mencionados en renglones anteriores de este inciso.

En cuanto a lo que NO responde el sujeto obligado respecto del inciso w) No brindan el enlistado con los requisitos administrativos necesarios para que un paciente pueda hacer uso de la sala de Hemodinamia, no obstante que consta la solicitud expresa y precisa al respecto.

En cuanto a lo que responde el sujeto obligado respecto del inciso aa) Cuántos procedimientos atendidos con el equipo con el cual se desarrollan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, Colocación de endoprotesis venosas, Estudio hemodinámico de hipertensión portal, Exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, Extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pielo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinolisis, flebografías; nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trombectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala de Hemodinamia, fueron pagados por del Sistema de Protección Social en Salud, conocido como Seguro Popular, el sujeto obligado sigue siendo omiso y no responde de forma clara y precisa, ya que solicite el número de procedimientos y su costo, y el sujeto obligado solamente responde respecto que "A la fecha no se tiene pago alguno realizad por el Seguro Popular", por lo que solicito se envíe sendo oficio al Sistema de Protección Social en Salud, conocido como Seguro Popular, en el Estado de Jalisco para que informe a éste instituto sobre la cantidad de procedimientos solicitados y pagados al sujeto obligado respecto de los procedimientos antes mencionados y que fueron realizados en la Sala de Hemodinamia.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

Se me tenga por hechas manifestaciones y se tomen en cuenta al momento de resolver al respecto del recurso de revisión que hoy nos ocupa.

Se admita la prueba de INSPECCIÓN OCULAR y OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN solicitado en los términos propuestos.

Solicito que éste Instituto revise la respuesta del sujeto obligado sobre la procedencia de las solicitudes de información pública y resuelva con plenitud de jurisdicción lo conducente y ordene se entregue la información solicitada en forma COMPLETA, PRECISA Y CLARA en cumplimiento a la legislación en materia de acceso a la información del estado de Jalisco." (sic)

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Hospital Civil de Guadalajara**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, recepcionado por este Instituto el día 01 primero del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna tuvo conocimiento de ella la recurrente el día 11 once del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 15 quince del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, concluyendo el día 06 seis del mes de diciembre del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resultan procedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple de la solicitud de información presentada al sujeto obligado Hospital Civil de Guadalajara el día 21 veintiuno de octubre de 2016 dos mil dieciséis como se observa del sello de acuse de recibido.

b).- Copia simple de legajo denominado "ANEXO 1".

c).- Copia simple del informe específico en relación al expediente interno número 1997/16 de la solicitud de información hecha al sujeto obligado.

d).- Copia simple del citatorio llevado a cabo por la Jefe de Departamento de Coordinación General de Mejora Regulatoria y Transparencia del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, de fecha 04 cuatro

de noviembre del 2016 dos mil dieciséis.

e).- Copia simple de la notificación llevada a cabo por la Jefe de Departamento de Coordinación General de Mejora Regulatoria y Transparencia del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, de fecha 07 siete de noviembre del 2016 dos mil dieciséis.

f).- Copia simple de oficio sin número de fecha 04 cuatro de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, dirigido a la parte solicitante, signado por la Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara.

g).- Legajo de copias simples que por denominación lleva el nombre "Anexo II".

h).- Legajo de copias simples que por denominación lleva el nombre "Anexo III".

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Legajo de copias simples y certificadas que corresponden al expediente interno del sujeto obligado de número 1997/16 del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

En cuanto a las probanzas del **sujeto obligado** al ser presentadas en copia simple y certificada se tiene los primeros como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido y en lo que respecta a las copias certificadas, se les tiene como documentales públicas y se les otorga valor probatorio pleno.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

Para mayor claridad, se analizaran de manera individual cada uno de los puntos de que constó la solicitud de información y su respectiva respuesta, iniciando cada punto con un cuadro con dos columnas, la primera de ellas corresponde al punto específico de la solicitud de información y la segunda a la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Solicitud de información	Respuesta inicial del sujeto obligado
a.-Cómo se prestan los procedimientos	1. El paciente a quien se le recomienda un

<p>cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, colocación de endoprotesis venosa, estudio hemodinámico de hipertensión portal, exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pielo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinólisis, flebograftías, nefrostomía percutánea, nefrostomía papangiografía, quimio-embolizaciones, trambectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapasos en el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.</p>	<p>procedimiento de este tipo cursa una atención médica multidisciplinaria que recomienda la realización del procedimiento. 2. La realización del procedimiento es un recurso de diagnóstico y/o terapéutico. 3. El médico revisa el caso del paciente, aprobando la realización del procedimiento, o en caso de no ser recomendable el procedimiento lo detalla en la interconsulta. 4. Se coordina la hospitalización del paciente con la programación, con la disposición de material especializado, con anestesiólogo si es necesario con enfermería y con Técnico Radiólogo. 5. Se realiza el procedimiento indicado. 6. Por último se elabora el informe médico del procedimiento y se integra al expediente médico.</p>
--	--

Sobre dicha respuesta la hoy recurrente presentó su recurso de revisión, manifestando que el sujeto obligado no da contestación clara, ni precisa ni mucho menos completa, **refiriendo que solicitó cual es el equipo con el que cuenta este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara para realizar los procedimientos en la Sala de Hemodinamia y cuales procedimientos se hacen en la Sala de Imagenología** respecto de los procedimientos siguientes: cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, colocación de endoprotesis venosa, estudio hemodinámico de hipertensión portal, exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pielo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinólisis, flebograftías, nefrostomía percutánea, nefrostomía papangiografía, quimio-embolizaciones, trambectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso.

Sin embargo, **se estima no le asiste la razón a la parte recurrente**, toda vez que del texto de la solicitud de información, no se desprende información concreta sobre los **procedimientos que se realizan en la Sala de Imagenología**, sino que lo solicitado versa en requerir: **cómo se prestan los procedimientos ya enlistados en la solicitud, pero sin aludir a una sala en concreto.**

Por otro lado, en su recurso refiere que utilizó el proforma interrogativo **"COMO"** y en su recurso alude al pronombre interrogativo **"CUALES"**, el primero se refiere a la manera de realizar algo y el segundo alude a una definición, por lo que se estima la información requerida en la solicitud de origen, respecto de la que refiere en su recurso, **corresponde a información adicional.**

Luego entonces, al revisar el texto del punto a. de la solicitud de información que nos ocupa y la respuesta emitida, se observa que el sujeto obligado informó de manera concreta la manera como se llevan a cabo los diversos procedimientos listados en este punto de la solicitud, **razón por lo cual se determina que la respuesta fue adecuada y congruente con lo peticionado.**

No obstante lo anterior, se tiene al sujeto obligado presentando informe en alcance, acompañando las constancias de realización de actos positivos, dichos actos, consistentes en proporcionar información adicional a la solicitante, en el caso que nos ocupa, informó sobre cuáles son los procedimientos que se llevan a cabo con relación al equipo denominado Sala de Hemodinamia como a continuación se cita a la letra:

"Debe decirse tocante a este inciso que en su solicitud originaria en ningún momento solicitó información con relación al equipo denominado Sala de Hemodinamia, como puede advertirse de la primer columna, no obstante en

actos positivos con relación al recurso de revisión y sus manifestaciones al mismo se le denomina que:

El equipo de Hemodinamia que se tiene en calidad de comodato en este Organismo es Marca Siemens, Modelo Artis Zee Flor. Y los procedimientos que se llevan a cabo en dicha sala son:

- 1.-Angioplastia
- 2.-Aortografía
- 4.-Colocación de endoprótesis venosa
- 5.-Colocación de marcapasos
- 6.-Colocación de prótesis vasculares
- 7.-Exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis
- 8.-Extracción de cuerpos extraños intravasculares
- 9.-Fribinolisis.

Ahora bien, en la Sala de Imagenología son:

- 1.-Nefrostomía
- 2.-Nefrostomía percutánea
- 3.-Panangiografía
- 4.-Quimio-Embolizaciones
- 5.-Trombectomía venosa de electrofisiología."

b.- Cual es el equipo con el que cuenta el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara para prestar realizar los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, colocación de endoprotesis venosas, estudio hemodinámico de hipertensión portal, exclusión de aneurisma con empleo de endoprótesis, extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pieloureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinolisis, flebografías, nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trombectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso en el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.

Se cuenta con una Sala de Imagenología, constituida por:

1. Sala de Rayos X simple
2. Sala de Rayos X contrastado.
3. Fluoroscopia.
4. Ecosonografía
5. Tomografía
6. Tomografía múltiple
7. Resonador Magnético.

Sobre este punto de la solicitud, la parte recurrente en su recurso de revisión manifestó que el sujeto obligado no dio respuesta clara, ni precisa y mucho menos completa respecto de cuál es el equipo con el que cuenta ese Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara para realizar los procedimientos en la Sala de Hemodinamia.

En el informe de Ley presentado por el sujeto obligado aclaró que del contenido de la solicitud, marcado con el inciso b), en ningún momento la peticionaria requirió información relativa a la Sala de Hemodinamia, sino que dicha información la pidió de manera genérica.

Sin embargo, **se estima le asiste la razón a la parte recurrente**, ya que si bien es cierto, del texto íntegro del punto b, de la solicitud de información, no se especifica que se proporcione la información del equipo de la Sala de Hemodinamia, sino que se enlistan diversos procedimientos y sobre de ellos se requiere información sobre el equipo con que se cuenta para llevarlos a cabo, lo cierto es, que del listado de procedimientos señalados en la solicitud de información, se advierte que una parte de estos, son realizados a través de la Sala de Hemodinamia, tal es el caso del procedimiento de colocación de endoprótesis venosa, colocación de prótesis vasculares, extracción de cuerpos extraños intravasculares, **por lo tanto al haberse solicitado el equipo con que se realizan dichos**

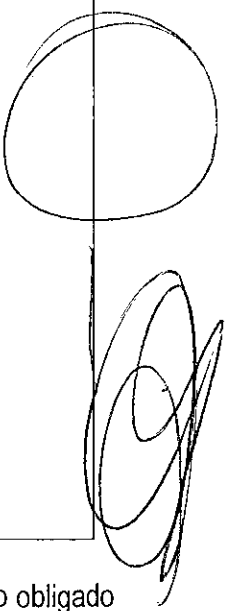
procedimientos, (con independencia a que sala pertenezcan) el sujeto obligado debió entregar la totalidad del equipo con que cuenta para llevarlos a cabo.

No obstante lo anterior, se tiene al sujeto obligado presentando informe en alcance, acompañando la realización de actos positivos, dichos actos, consistentes en proporcionar información adicional a la solicitante, en el caso que nos ocupa informó las características con relación al equipo denominado Sala de Hemodinamia:

"...
El equipo de Hemodinamia que se tiene en calidad de comodato en este Organismo es Marca Siemens, Modelo Artis Zee Flor. Y los procedimientos que se llevan a cabo en dicha sala son:

- 1.-Angioplastia
 - 2.-Aortografía
 - 4.-Colocación de endoprótesis venosa
 - 5.-Colocación de marcapasos
 - 6.-Colocación de prótesis vasculares
 - 7.-Exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis
 - 8.-Extracción de cuerpos extraños intravasculares
 - 9.-Fibrinólisis.
-"

Con lo anterior, se estima que con los actos positivos realizados por el sujeto obligado se dio respuesta completa a lo peticionado.

<p>c.- Cuál es el acto jurídico mediante el cual el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara tiene la posesión del equipo con el cual se desarrollan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, colocación de endoprotesis venosas, estudio hemodinámico de hipertensión portal, exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pielo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinólisis, flebograftías, nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trombectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala de Hemodinamia.</p>	<p>Contrato de Comodato.</p> 
--	--

Sobre este punto de la solicitud, la parte recurrente se inconformó manifestando que el sujeto obligado no dio respuesta clara, ni precisa y mucho menos completa respecto del contrato de comodato que supuestamente fue el acto jurídico mediante el cual el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara tiene la posesión del equipo ARTIS ZEE FLOR; MARCA SIEMENS.

En el mismo recurso de revisión la recurrente solicitó al sujeto obligado expedir en su favor copia certificada de dicho contrato por ese organismo, así mismo informe la fecha de contrato, su vigencia, partes firmantes del mismo, y en su caso el acta de fallo de la licitación pública o adjudicación directa o cualquier acto administrativo emanado de ese Organismo para autorizar la suscripción de dicho

contrato de comodato.

Por su parte, el sujeto obligado en el informe de Ley y alcance presentado ante este Instituto, mantuvo su posicionamiento en el sentido de que la queja del recurrente no corresponde a la información que le fue proporcionada, sino que corresponde a información adicional que no fue materia de la solicitud de origen.

En este sentido, **se estima no le asiste la razón a la recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que lo manifestado en su recurso de revisión, en efecto, constituye información adicional a la requerida en la solicitud de origen tomando en cuenta que en este punto requirió: *Cuál es el acto jurídico mediante el cual el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara tiene la posesión del equipo con el cual se desarrollan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico...*

Por lo tanto, en cuanto a lo manifestado por la recurrente, se estima **no le asiste la razón**, toda vez que la información proporcionada fue clara y precisa al informarle que el acto jurídico por el cual se tiene en posesión el referido equipo es: *contrato de comodato*.

Ahora bien, la entrega del documento que sustenta el acto jurídico como lo es:

- a).-El contrato de comodato,
- B).- Su vigencia, firmantes y fecha de suscripción.

No fue materia de la solicitud, circunstancia que se puede corroborar con la simple lectura del punto c de la misma.

Tan es así, que el artículo 98.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como causal de improcedencia de los recursos de revisión, cuando estos **versen únicamente respecto de la ampliación de la solicitud, sobre nuevos contenidos**:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, **únicamente respecto de los nuevos contenidos**.

Luego entonces, la respuesta inicial emitida por el sujeto obligado fue adecuada y congruente con lo peticionado.

d.- Cuál es el lugar exacto donde se encuentra el equipo con el que se realizan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, **angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, colocación de endoprotesis venosas, estudio hemodinámico de hipertensión portal, exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, extracción de cuerpos extraños intra-vasculares**, de litiasis pielo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinólisis, flebograftas, nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-

En la Sala de Imagenología de ambas Unidades Hospitalarias, con domicilios ampliamente conocidos.

embolizaciones, trambectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso en el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.	
---	--

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó su recurso de revisión manifestando que no dio respuesta clara, ni precisa y mucho menos completa respecto de *cuál es el lugar exacto donde se encuentra la Sala de Hemodinamia, de ambos nosocomios, en donde se realizan los procedimientos listados en la solicitud de información.*

Por su parte el sujeto obligado en el informe de ley manifestó, que resulta inoperante e improcedente el agravio, dado que la información inicialmente requerida, consistió precisamente en que se le informara el lugar exacto en donde se encuentra el equipo con el que se realizan los diversos estudios a los que se hace referencia, pero que en ningún momento solicitó de manera concreta se le proporcionara el lugar exacto en donde se encuentra la Sala de Hemodinamia.

En este sentido, **se estima le asiste la razón a la parte recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que no obstante no haya hecho alusión en su solicitud, específicamente a la sala de Hemodinamia, si señaló algunos de los procedimientos que se llevan a cabo en dicha sala (verificable a través de los actos positivos realizados por el sujeto obligado en el que señala los procedimientos que se realizan en la Sala de Hemodinamia), tales como

Angioplastias,
Colocación de prótesis vasculares,
Aortografía,
Cavografía,
Colocación de endoprotesis venosas,
Exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis,
Extracción de cuerpos extraños intra-vasculares,

Por lo tanto, si la solicitante requirió el lugar exacto donde se llevan a cabo dichos procedimientos, y si dichos procedimientos se llevan a cabo no únicamente en la Sala de Imagenología (referido en su respuesta), sino también en la Sala de Hemodinamia, el sujeto obligado debió proporcionar el lugar exacto de ambas salas.

No obstante lo anterior, se tiene que el sujeto obligado presentó informe en alcance, donde acreditó haber realizado actos positivos tendientes a satisfacer la inconformidad del recurrente, entregando información adicional a la entrega en la primera respuesta, misma que se cita a la letra:

“El Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, está conformado por dos unidades hospitalarias, en la actualidad el equipo de la Sala de Hemodinamia que se tiene en calidad de comodato, se encuentra localizado en el Antiguo Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, con domicilio en calle Hospital Número 278, colonia El Retiro, entre las calles de Bélen y Coronel Calderón, en la denominada zona antigua, pasillo oriente frente al Recinto Fray Antonio Alcalde.”

Con lo anterior, se estima que con los actos positivos realizados por el sujeto obligado se dio respuesta completa a lo peticionado.

Ahora bien, con relación a la petición de la recurrente en sus manifestaciones para que este Instituto lleve a cabo una diligencia de inspección ocular respecto del lugar exacto donde se encuentre dicha sala de Homodinamia, constituyéndose en el domicilio del sujeto obligado, es menester señalar que

dicha diligencia al tratarse de una verificación a un espacio físico y no así respecto de la existencia o inexistencia de información pública generada por el sujeto obligado no es dable su procedencia dado que no se encuentra prevista dentro de las diligencias que puede realizar u ordenar el Comisionado Ponente en términos de lo previsto por el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se cita:

Artículo 80. Las diligencias que puede realizar u ordenar el Consejero Ponente, así como los informes complementarios que puede solicitar dentro del período de instrucción del recurso de revisión son:

- I. Inspección ocular del sitio oficial de Internet del sujeto obligado, donde se debe encontrar publicada la información fundamental materia del recurso de revisión;
- II. Requerimiento documental dirigido al sujeto obligado a efecto de que remita copias certificadas de cierta documentación que tenga injerencia con la información solicitada;
- III. Solicitud de informe complementario, tanto al sujeto obligado como al recurrente, a efecto de que aclare ciertas circunstancias del informe ordinario o haga manifestaciones específicas sobre la información solicitada; y
- IV. Informe pericial: de requerirse pruebas periciales, previa fundamentación y motivación, el Instituto podrá solicitar informe de algún perito en la materia de aquéllos que se encuentran adscritos al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses del Estado o peritos acreditados ante el Poder Judicial del Estado, en este caso el Instituto pagará los honorarios del perito con cargo a su presupuesto.

De igual forma, en caso de utilizar los servicios del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, será previo pago de los derechos respectivos cuando estos estén previstos en la Ley de Ingresos vigente; y A fin de implementar los procedimientos y audiencias de conciliación previstos en los artículos 35 fracción XII, inciso f) y 101 de la Ley, el Instituto emitirá los Lineamientos Generales para ello. La audiencia de conciliación deberá, preferentemente, citar a su desahogo una vez admitido el recurso de revisión y dentro del período de instrucción que señala la Ley. En caso de que en la audiencia de conciliación las partes lleguen a un acuerdo, el recurso de revisión será sobreseído; en caso contrario continuará la tramitación del recurso de revisión. Para el caso de existir acuerdo, el Consejero Ponente dictará resolución que ponga fin al procedimiento el cual deberá ser cumplido en los términos acordados.

No obstante lo anterior, se reitera que la información solicitada en este punto fue entregada a través de los actos positivos realizados por el sujeto obligado.

<p>e.- Cómo este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara obtuvo la posesión del equipo de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X), cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardiacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia.</p>	<p>La posesión se obtuvo a través de un contrato de comodato.</p>
---	---

Respecto a lo peticionado en este punto de la solicitud y **la respuesta emitida, se estima es adecuada y congruente con lo peticionado**, de la cual la parte recurrente no realizó manifestaciones de inconformidad.

<p>f.- Cuantos y qué tipo de procedimientos médicos se realizaron utilizando la técnica mínimamente invasiva que a través de catéteres guiados por fluoroscopia y con adquisición de imágenes permanentes, con el objeto de estudiar las patologías congénitas o adquiridas del árbol vascular, conocida como Hemodinamia, con el que cuenta este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.</p>	<p>Total de Procedimientos realizados 2527.</p> <p>Los tipos de procedimientos médicos que se realizaron fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> Caterismos diagnosticados Angioplastias con colocación de stent coronarios Valvuloplastias Panangiografías cerebral cierre percutáneo de comunicación interauricular
--	---

	Embolizaciones colocación de endoprotesis aortica extracción de cuerpo extraño Artereografía periférica cierre de persistencia de conducto arterioso Coartoplastia aortica Flebografía
--	--

Cabe señalar, que la parte recurrente no realizó manifestaciones de inconformidad sobre este punto de la solicitud en su recurso de revisión, haciéndolo con posterioridad a la vista que la ponencia instructora le dio respecto del informe de Ley presentado por el sujeto obligado, manifestando que: *se solicitó información sobre el costo pagado y a que proveedor se realizó por cada procedimiento y paciente atendido con el equipo instalado en la Sala de Hemodinamia, argumentando ellos haber enviado un correo con fecha 14 de diciembre del año 2016, en dicho correo únicamente informan el total de los procedimientos realizados, omitiendo los costos y los proveedores de cada uno de los mismos. Tal como se había solicitado desde mi escrito inicial de solicitud de información ante dicho sujeto obligado.*

Sobre dichas manifestaciones, **se estima no le asiste la razón a la recurrente**, toda vez que de la simple lectura de lo peticionado en el inciso f) no se advierte que haya requerido información sobre:

- a).- Costo pagado
- b).- Proveedor se realizó por cada procedimiento y
- c).- Paciente atendido,

Sino únicamente cuantos y que tipos de procedimientos se realizaron utilizando la técnica de hemodinamia.

Por lo que, respecto a la respuesta emitida en este punto de la solicitud, **se estima es adecuada y congruente con lo peticionado.**

g.- Cuántos y qué tipo de procedimientos médicos utilizando la técnica mínima invasiva que a través de catéteres guiados por fluoroscopia y con adquisición de imágenes permanentes, con el objeto de estudiar las patologías congénitas o adquiridas del árbol vascular, conocida como Hemodinamia, fueron realizados por proveedores o entidades distintas a este Organismo.	Los procedimientos son realizados por personal médico calificado de este Organismo, los proveedores no realizan dichos procedimientos.
---	--

Lo resaltado es nuestro.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrente en su recurso de revisión manifestó que el sujeto obligado no dio respuesta clara, ni precisa y mucho menos completa, solicitando a este Instituto condene al sujeto obligado a que informe cuantos y que tipo de procedimientos médicos se realizaron utilizando la técnica mínima invasiva conocida como Hemodinamia, con el que cuenta ese Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, considerando que fue omiso al respecto.

En el informe de Ley presentado por el sujeto obligado manifestó que en los agravios señalados por la recurrente, **varió el sentido de su solicitud original**, pues había solicitado: *cuántos y qué tipo de procedimientos médicos utilizando la técnica mínima invasiva que a través de catéteres guiados por fluoroscopia y con adquisición de imágenes permanentes, con el objeto de estudiar las patologías*

congénitas o adquiridas del árbol vascular, conocida como Hemodinamia, **fueron realizados por proveedores o entidades distintas a este Organismo** y en su queja manifestó que no se le entregó cuantos y que tipo de procedimientos médicos se realizaron utilizando la técnica mínima invasiva conocida como Hemodinamia, **con el que cuenta ese Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.**

Ahora bien, a la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley entregado por el sujeto obligado, se manifestó inconforme respecto de este punto, considerando que se le debió entregar el nombre de los médicos autorizados para el uso del equipo así como la cantidad que se realizaron.

Al respecto, la información que a juicio de la recurrente el sujeto obligado debió proporcionarle sobre este punto de su solicitud debió ser:

a).-Número y tipo de procedimientos con que cuenta este Organismos respecto de la técnica referida.

b).-Nombre de los medios autorizados que utilizaron el equipo

De la simple lectura al texto de la solicitud del punto g, se puede constar que dicha información no fue materia de la solicitud, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Solicitud de información	Manifestacion en el Recurso de Revisión
Cuántos y qué tipo de procedimientos médicos utilizando la técnica mínima invasiva que a través de catéteres guiados por fluoroscopia y con adquisición de imágenes permanentes, con el objeto de estudiar las patologías congénitas o adquiridas del árbol vascular, conocida como Hemodinamia, fueron realizados por proveedores o entidades distintas a este Organismo.	Cuantos y que tipo de procedimientos médicos se realizaron utilizando la técnica mínima invasiva conocida como Hemodinamia, con el que cuenta ese Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara

En razón de lo anterior, se tiene que **no le asiste la razón a la recurrente en sus manifestaciones,** dado que la respuesta original **si fue atendida por el sujeto obligado,** siendo inexistente la información, dado que los proveedores no realizan dichos procedimientos, sino únicamente personal médico calificado de ese Organismo.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado en actos positivos entregó la información señalada por la recurrente en su inconformidad, relativa al número de procedimientos realizados en dicha sala y los tipos de procedimientos llevados a cabo por el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara:

"Total de Procedimientos realizados 2527.

Los tipos de procedimientos médicos que se realizaron fueron:

Caterismos diagnosticados
Angioplastias con colocación de stent coronarios
Valvuloplastias
Panangiografías cerebral
cierre percutáneo de comunicación interauricular
Embolizaciones
colocación de endoprotesis aortica

extracción de cuerpo extraño
Artereografía periférica
cierre de persistencia de conducto arterioso
Coartoplastia aortica
Flebografía"

Sobre este punto de la solicitud, se estima que la respuesta inicial fue adecuada y congruente con lo peticionado.

h.- Cuál es el equipo con el que el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara cuenta de alta tecnología que consiste en un equipo de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X), cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardiacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia.	Artis Zee Flor; marca Siemens.
--	--------------------------------

Sobre dicha respuesta, la parte recurrente no se manifestó inconforme, **estimando que la misma es adecuada.**

i.- En caso de tener en subrogación de los servicios ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X), cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardiacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia, informar con qué entidad o empresa tiene celebrado el acto jurídico mediante el cual se subrogaron los servicios de dicha Sala de Hemodinamia.	No existe subrogación por parte de este Organismo de los servicios que se brindan a través de la Sala de Hemodinamia.
---	---

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente se inconformó en su recurso manifestando que el sujeto obligado no dio respuesta clara, ni precisa y mucho menos completa respecto si existe subrogación de los servicios de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X), refiriendo que de la misma contestación del oficio 1997/16 en respuesta a los incisos n) y q) se establece que hubieron facturas y pagos para el Hospital México Americano y solicita se aclare qué acto jurídico celebró con dicho nosocomio y ese Organismo para justificar dicho pago, el acta de fallo de licitación pública o adjudicación directa o cualquier acto administrativo emanado de este Organismo para autorizar la suscripción de dicho acto jurídico.

En el informe de Ley presentado por el sujeto obligado se pronunció respecto de las manifestaciones realizadas por la recurrente, aclarando que lo solicitado en los incisos n) únicamente se solicitó se le informara a que Institución pública o privada fueron enviados los pacientes cuando no fueron atendidos

por ese Organismo y sobre el inciso q) requirió saber exclusivamente cuantos procedimientos y que precio se pagó por cada uno de los procedimientos que fueron pagados a institución pública o privada distinta al Organismo, por lo que el sujeto obligado consideró que las respuestas fueron claras y precisas.

A la vista que la ponencia que la ponencia instructora dio a la parte recurrente respecto del informe de Ley presentado por el sujeto obligado, sostuvo su inconformidad en el sentido de que existe contradicción en las respuestas emitidas.

En el análisis de este punto de la solicitud y las manifestaciones de inconformidad de la recurrente, **se tiene que le asiste la razón**, dado que si el sujeto obligado en la respuesta al punto que nos ocupa, se pronunció en el sentido de que no existe subrogación por parte de este Organismo de los servicios que se brindan a través de la Sala de Hemodinamia y en este sentido tenemos que la **Subrogación¹ es definida como una figura jurídica que trata de la delegación o reemplazo de obligaciones hacia otros, es considerada un tipo de sucesión.**

Luego entonces, sí resulta contradictorio que en la respuesta al inciso i), informe categóricamente que **no existe subrogación por parte del Organismo**, (entendiendo que esta figura jurídica alude a una delegación o reemplazo de funciones) y en las respuestas a los incisos n) y q) se alude a la atención que recibieron pacientes en otra institución pública o privada, aparentemente derivados por el propio Hospital Civil de Guadalajara, lo que podría interpretarse, que dichas instituciones substituyeron al Organismo en la atención a los pacientes que le fueron derivados.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado en actos positivos hizo las aclaraciones que consideró pertinentes, de lo cual hizo constar en informe en alcance, haberle notificado a la parte recurrente, dichos actos positivos se citan a la letra:

"...se aclara que no existe subrogación alguna con relación a los servicios que se llevan a cabo en la Sala de Hemodinamia, debido a que el acto celebrado con los Hospitales privados consiste en un convenio de colaboración, cuyo objeto es que el hospital conveniado practique estudios y procedimientos de cardiología y de gabinete a pacientes de población abierta que son referenciados por este Organismo, con la finalidad de que se les otorgue un costo preferencial por el solo hecho de ser pacientes de este Hospital y menor al que se pagaría a un hospital no conveniado.

Cabe hacer mención que el costo de dichos estudios y procedimientos son cubiertos directamente al hospital conveniado por los propios pacientes con sus recursos personales, o en su caso, por las diversas instituciones de quienes obtienen apoyos o recursos.

Por otra parte, con relación a las manifestaciones hechas por la inconforme en el escrito del que se impuso este Organismo, en el sentido de que existen contradicciones en las respuestas otorgadas en los incisos n) y q), de la solicitud que dio origen al recurso de revisión dado que según refiere en principio le respondimos que no existe subrogación y posteriormente señalamos que se hicieron por parte de este Hospital diversos pagos por cateterismos cardiacos.

Este sujeto Obligado atendiendo al principio de máxima publicidad y en actos positivos, aclara y reitera, como se señaló anteriormente, no existe contrato de subrogación alguno, sino que se cuenta con convenio de colaboración por lo que respecta a los pacientes de población abierta que acuden a este Hospital, y si bien es cierto, en respuesta al inciso q), se le informó que solo en 3 (tres) casos de cateterismo cardiaco se realizaron pagos por dichos procedimientos, lo cierto es que los mismos derivan de las obligaciones que tiene este Organismo de brindar atención medica tanto a sus trabajadores como a sus familiares, con motivo de la relación contractual como derechohabientes de este Organismo. Es decir, los pagos se realizaron con motivo de la obligación con que se cuenta de brindar atención médica al personal que labora en esta institución.

Razones por las cuales no es verdad que existan contradicciones en las respuestas otorgadas a la solicitud de información del recurrente."

¹ <http://definicionlegal.blogspot.mx/2012/09/la-subrogacion.html>

Ahora bien, a la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente para que se manifestará respecto del informe en alcance presentado por el sujeto obligado, nuevamente se manifestó inconforme en el sentido de que, persiste la contradicción por parte del sujeto obligado en lo que respecta a la respuesta emitida en el inciso i) al afirmar que no existe subrogación por parte de ese Organismo y en respuesta al inciso q) habla de los pagos realizados a procedimientos llevados a cabo en hospitales privados.

Al respecto, **se estima le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, no obstante los actos positivos realizados por el sujeto obligado, toda vez que si bien es cierto, aclaró que en relación a los pacientes de población abierta tiene celebrados convenios de colaboración con otros hospitales, en los que el propio paciente cubre el costo por los servicios prestados pero a un precio menor que el que se pagaría si no existiera dicho convenio. **No informó la figura jurídica** bajo la cual si cubre el Hospital Civil de Guadalajara los gastos por los procedimientos realizados en hospitales privados, respecto de sus trabajadores y sus familiares, es decir, aclaró que en el caso de la población abierta tiene celebrado un convenio de colaboración y que no cubre el Hospital Civil de Guadalajara los gastos generados por dichos pacientes, en el caso de sus trabajadores refirió que **si cubre los gastos derivados de los procedimientos que le sean realizados en hospitales privados** y que ello obedece a las obligaciones contractuales contraídas con estos, pero no informa que tipo de convenio o contrato tiene celebrado con dichas Instituciones médicas respecto de sus trabajadores, **siendo procedente requerir para que respecto de este punto de la solicitud (i) entregue la información solicitada o en su caso funde motive y justifique su inexistencia, es decir, de no existir subrogación mencionar que tipo de convenios tiene celebrados con otras instituciones médicas que semejan dicha figura jurídica.**

<p>j.- Qué tipo de procedimientos se realizaron con el equipo de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X), cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardiacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia con la que cuenta éste Organismo Público Descentralizado.</p>	<p>Los tipos de procedimientos que se realizaron son: caterismo diagnóstico, angioplastia con o sin colocación de endoprótesis coronaria (stent); arteriografías cerebral y periférica; cierre percutáneo de comunicación intraauricular; cierre percutáneo de persistencia del conducto arterioso; flebografía; coartoplastia; extracción de cuerpos extraños intravasculares; embolización; valvuloplastia percutánea; colocación percutánea de endoprotesis aórtica; estudios electrofisiológicos; ablación de arritmias cardiacas; colocación de marcapasos (temporal o definitivo) y resincronizador cardiaco con o sin desfibrilador automático implantable.</p>
---	--

Sobre este punto de la solicitud, la recurrente no realizó manifestaciones de inconformidad **considerando que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue adecuada.**

<p>k.- Número de pacientes atendidos en el equipo de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X), cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardiacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.</p>	<p>Total de procedimientos realizados en la Sala de Hemodinamia 2316.</p>
--	---

Sobre este punto de la solicitud, la recurrente no realizó manifestaciones de inconformidad, considerando que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue adecuada.

<p>l.- El costo de cada procedimiento de cada paciente atendido con el equipo de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X), cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardiacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.</p>	<p>Los costos para el paciente se llevan a cabo con base en el tabulador que se adjunta como anexo l.</p>
--	---

Sobre este punto de la solicitud, la recurrente no realizó manifestaciones de inconformidad, considerando que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue adecuada.

<p>m.- El costo pagado y a que proveedor se realizó cada pago de cada procedimiento de cada paciente atendido con el equipo de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X), cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardiacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia diversos con el que cuenta éste Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.</p>	<p>Fue omiso en emitir respuesta</p>
--	--------------------------------------

Al respecto, la recurrente se manifestó en su recurso, aludiendo precisamente a la falta de respuesta por parte del sujeto obligado en este punto de su solicitud.

En el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, informó que como actos positivos de ese O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, con fecha 14 catorce de diciembre del año en curso, se remitió al correo electrónico señalado en el escrito de interposición del recurso de revisión que nos ocupa, la información relativa al costo pagado y a que proveedor se realizó cada pago, de cada paciente atendido con el equipo referenciado en la propia solicitud, dicha respuesta fue en los siguientes términos:

"La información no es generada por este Organismo, en virtud de que no se tiene subrogado ese Servicio."

Derivado de los actos positivos realizados por el sujeto obligado, que fueron acompañados al informe de Ley, se le dio vista a la parte recurrente, la cual nuevamente se manifestó, en el sentido que el sujeto obligado señaló que no existe subrogación y que en otro punto de su solicitud, aceptan haber subrogado procedimientos para empleados y queriendo sorprender a este Instituto, agregó que no hacen mención al respecto, reiterando que es contradictoria con lo manifestado en el inciso q) en el que

informaron haber cubierto los costos de tres casos de cateterismo cardiaco.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado en actos positivos hizo las aclaraciones que consideró pertinentes, de lo cual hizo constar en informe en alcance, haberle notificado a la parte recurrente, dichos actos positivos se citan a la letra:

"...se aclara y reitera que no existe subrogación alguna con relación a los servicios que se llevan a cabo en la Sala de Hemodinamia, debido a que el acto celebrado con los Hospitales privados consiste en un **convenio de colaboración**, cuyo objeto es que el hospital conveniado practique estudios y procedimientos de cardiología y de gabinete a pacientes de población abierta que son referenciados por este Organismo, con la finalidad de que se les otorgue un costo preferencial por el solo hecho de ser pacientes de este Hospital y menor al que se pagaría a un hospital no conveniado.

Cabe hacer mención que el costo de dichos estudios y procedimientos son cubiertos directamente al hospital conveniado por los propios pacientes con sus recursos personales, o en su caso, por las diversas instituciones de quienes obtienen apoyos o recursos, razones por las cuales este Sujeto Obligado no cuenta con la información solicitada dado que el costo lo realiza directamente el paciente ante el hospital conveniado y por lo que ve al proveedor, el mismo es seleccionado por el propio paciente de los hospitales precisamente con los que se tienen convenios, y de los cuales ya se hizo de su conocimiento en la respuesta a su solicitud primaria.

Por otra parte, con relación a las manifestaciones hechas por la inconforme en el escrito del que se impuso este Organismo, en el sentido de que existen contradicciones en las respuestas otorgadas en los incisos n) y q), de la solicitud que dio origen al recurso de revisión dado que según refiere en principio le respondimos que no existe subrogación y posteriormente señalamos que se hicieron por parte de este Hospital diversos pagos por cateterismos cardiacos.

Este sujeto Obligado atendiendo al principio de máxima publicidad y en actos positivos, aclara y reitera, como se señaló anteriormente, no existe contrato de subrogación alguno, sino que se cuenta con convenio de colaboración por lo que respecta a los pacientes de población abierta que acuden a este Hospital, y si bien es cierto, en respuesta al inciso q), se le informó que solo en 3 (tres) casos de cateterismo cardiaco se realizaron pagos por dichos procedimientos, lo cierto es que los mismos derivan de las obligaciones que tiene este Organismo de brindar atención medica tanto a sus trabajadores como a sus familiares, con motivo de la relación contractual como derechohabientes de este Organismo. Es decir, los pagos se realizaron con motivo de la obligación con que se cuenta de brindar atención médica al personal que labora en esta institución.

Razones por las cuales no es verdad que existan contradicciones en las respuestas otorgadas a la solicitud de información del recurrente."

Ahora bien, a la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente para que se manifestará respecto del informe en alcance presentado por el sujeto obligado, nuevamente se manifestó inconforme en el sentido de que en cuanto a lo que NO responde el sujeto obligado respecto del inciso donde hace mención de que no existe subrogación en el servicio de la sala de Hemodinamia sino de que existe convenio de colaboración, y si bien es cierto que no hay subrogados, deben de tener documentos donde se especifiquen **COSTOS DE PREFERENCIA** de los cuales es un hecho el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara tiene pleno conocimiento de dichos costos que se emplean en cada convenio de colaboración.

En relación a las manifestaciones de la parte recurrente **le asiste en parte la razón**, ya que no obstante los actos positivos realizados por el sujeto obligado, toda vez que si bien es cierto, aclaró que en relación a los pacientes de población abierta tiene celebrados convenios de colaboración con otros hospitales en los que el propio paciente cubre el costo por los servicios prestados pero a un precio menor que el que se pagaría si no existiera dicho convenio. **No informó la figura jurídica** bajo la cual si cubre el Hospital Civil de Guadalajara los gastos por los procedimientos realizados en hospitales privados, respecto de sus trabajadores y sus familiares, es decir, aclaró que en el caso de la población abierta tiene celebrado un convenio de colaboración y que no cubre el Hospital Civil de Guadalajara los gastos generados por dichos pacientes, en el caso de sus trabajadores refirió que **si cubre los gastos derivados de los procedimientos que le sean realizados en hospitales privados** y que ello obedece a las obligaciones contractuales contraídas con estos, pero no informa que tipo de convenio o

contrato tiene celebrado con dichas Instituciones médicas respecto de sus trabajadores.

Por otro lado, el sujeto obligado no obstante no tenga celebrado contrato alguno de subrogación, debió proporcionar, precisamente los costos pagados a dichas Instituciones derivado de los servicios prestados a sus trabajadores, así como los tabuladores de costos que fueron conveniados con los Hospitales privados y/o públicos en las que derivaron a los pacientes provenientes de población abierta, circunstancia que venía a justificar la inexistencia de la información solicitada.

En consecuencia se estima **procedente requerir para que entregue la información solicitada o en su caso funde motive y justifique su inexistencia, es decir, de no existir subrogación mencionar que tipo de convenios tiene celebrados con otras instituciones médicas que semejan dicha figura jurídica, con quienes, así como los costos y tabuladores de costos derivados de dichos convenios.**

n.- A qué Institución Pública o Privada fueron enviados los pacientes, cuando no fueron atendidos con el equipo de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X), cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardiacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia, con el que cuenta éste Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.	A los Hospitales conveniados Hospital Bernardette, México Americano, Country 2000, Terranova.
--	---

Sobre este punto de la solicitud, la recurrente no realizó manifestaciones de inconformidad, considerando que **la respuesta emitida por el sujeto obligado fue adecuada.**

o.- A qué Institución Pública o privada se facturaron los procedimientos que no fueron atendidos con el equipo de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X), cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardiacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia, con el que cuenta éste Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.	En relación a la Unidad Hospitalaria Fray Antonio Alcalde se cuenta con una factura número 566 de Centro Cardiológico y Terapia Endovascular de Occidente S.A. de C.V., por la atención de un paciente, por ser derechohabiente de este Organismo. Respecto de la Unidad Hospitalaria Dr. Juan I. Menchaca se tienen 3 facturas del Hospital México Americano.
---	--

Sobre este punto de la solicitud, la recurrente no realizó manifestaciones de inconformidad, considerando que **la respuesta emitida por el sujeto obligado fue adecuada.**

p.- Cuántos pacientes fueron enviados para su tratamiento a Institución pública o privada, cuando no fueron atendidos con el equipo de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X), cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardiacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia con el que cuenta éste Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.	Total de procedimientos realizados fuera del OPD 204.
---	---

--	--

Sobre este punto de la solicitud, la recurrente no realizó manifestaciones de inconformidad, considerando que **la respuesta emitida por el sujeto obligado fue adecuada.**

<p>q.- Cuántos procedimientos y el precio que se pagó por cada uno de ellos, que fueron pagados a otra institución pública o privada diversa de este Organismo, porque no fueron atendidos con el equipo de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X), cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardiacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia, con el que cuenta éste Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.</p>	<p>Existen 3 casos de cateterismo cardiaco: Precio de cada uno:</p> <ol style="list-style-type: none">1. \$8330.052. \$27838.793. \$9172.52 <p>Cabe hacer mención que los casos antes citados se pagaron en virtud de que se trata de derechohabientes de este Organismo, es decir empleados de esta Institución que cuentan con derechos contractuales.</p>
---	--

Sobre este punto de la solicitud, la recurrente no realizó manifestaciones de inconformidad, considerando que **la respuesta emitida por el sujeto obligado fue adecuada.**

<p>r.- Con que partida del presupuesto estatal asignado a éste organismo se pagaron los procedimientos cuando no fueron atendidos con el equipo de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X), cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardiacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia, con el que cuenta éste Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.</p>	<p>Los tres procedimientos a que se hace mención en el inciso q), relativos al Hospital Civil Dr. Juan I. Menchaca, se pagaron a través de la Partida Estatal 3992 del Capitulo 3000 concerniente a la Subcontratación de Servicios con Terceros.</p> <p>En relación a la Unidad Hospitalaria Fray Antonio Alcalde, no se cuenta con dicha información, ya que se encuentra pendiente de pago.</p>
--	--

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrente en su recurso de revisión, manifestando que el sujeto obligado no dio respuesta clara, ni precisa y mucho menos completa, solicitando además que este Instituto ordene a dicho sujeto obligado precisar, respecto de la Unidad Hospitalaria Fray Antonio Alcalde, cuales son los procedimientos pendientes de pago, el monto pendiente de pago y el acto jurídico o el acta del fallo de la licitación pública o adjudicación directa o cualquier otro acto administrativo emanado de este Organismo.

En relación a dichas manifestaciones, **le asiste en parte la razón a la recurrente**, toda vez que el sujeto obligado responde de manera ambigua la inexistencia de información respecto a la partida del presupuesto estatal con que se pagaron los procedimientos de la Unidad Hospitalaria Fray Antonio Alcalde, toda vez que se limita a señalar que respecto de dicha Unidad, se encuentra pendiente de pago, **pero no precisa cual procedimiento y monto que quedo pendiente de pago**, que si bien, dicha información no fue materia de la solicitud, con ella se justifica y motiva la inexistencia de la información que si fue señalada en la misma.

Sin embargo, **no le asiste la razón a la recurrente** en cuanto a que el sujeto obligado deba entregar en este punto de la solicitud:

a).-El acto jurídico o el acta del fallo de la licitación pública o adjudicación directa o cualquier otro acto administrativo emanado de este Organismo.

Toda vez que dichos argumentos versan sobre información adicional que no fue materia de la solicitud de origen en este punto.

En consecuencia, resulta procedente requerir por la información o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia, como ha quedado expuesto en los párrafos precedentes.

<p>s.- Con que partida del presupuesto federal asignado a éste organismo se pagaron los procedimientos cuando no fueron atendidos con el equipo de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X), cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardíacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia, con el que cuenta éste Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.</p>	<p>No aplica en virtud de que la Partida Federal se etiqueta para rubros específicos.</p>
--	---

Sobre este punto de la solicitud, la recurrente no realizó manifestaciones de inconformidad, **considerando que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue adecuada.**

<p>t.- Cuál es la diferencia en costo que tuvieron los procedimientos llevados a cabo con los distintos proveedores, incluyendo los costos de los procedimientos atendidos con el equipo de ultrasonografía, de ultrasonido intravascular, inyector para medio de contraste, de ablación, fluoroscopia (o rayos X), cuyas imágenes dinámicas obtenidas son procesadas y digitalizadas por un sistema de cómputo, obteniendo así imágenes claras y nítidas que le permite diagnosticar y tratar padecimientos cardíacos, cerebrales o vasculares, conocida como Sala de Hemodinamia, con el que cuenta éste Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.</p>	<p>Esta información no es generada por este Organismo, ya que como se informó los costos son cubiertos por el propio paciente al proveedor; sin embargo, se adjuntan al presente como anexo II, los costos previstos en los convenios firmados con los hospitales privados ya mencionados en el inciso n).</p>
---	--

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrente en su recurso manifestó que el sujeto obligado no dio respuesta ni clara ni precisa, ni mucho menos completa y solicita a este Instituto que obligue a dicho Organismo a informar de forma clara, precisa y completa, como dicho organismo se cercioró del cumplimiento de los convenios marcados como anexo II del oficio de referencia en cuanto a costos y atención de sus pacientes atendidos.

En este sentido, se estima **no le asiste la razón a la recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que por una parte refiere que la respuestas del sujeto obligado no es clara ni precisa ni mucho menos completa, **pero no explica, las razones y motivos por los cuales no es clara, porque no es precisa y porque no es completa.**

Por otro lado, solicita que este Instituto ordene al sujeto obligado entregue información sobre: **como dicho organismo se cercioró del cumplimiento de los convenios marcados como anexo II del oficio de referencia en cuanto a costos y atención de sus pacientes atendidos**, resulta ser improcedente, toda vez que de la simple lectura de la solicitud de origen se advierte que dicha información no fue señalada en la misma.

En consecuencia la respuesta a este punto de la solicitud resulto ser adecuada.

<p>u.- Qué personal realizó todos y cada uno de los procedimientos con el equipo con el cual se desarrollan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, colocación de endoprotesis venosas, estudio hemodinámico de hipertensión portal, exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pielo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinólisis, flebogrfias, nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trambectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala de Hemodinamia.</p>	<p>El personal adscrito a los Hospitales Civiles especializado para este tipo de procedimientos (cardiólogos clínicos, cardiólogos intervencionistas, cardiólogos electrofisiológicos, radiólogos intervencionistas, angiólogos, cirujanos cardiovasculares.</p>
--	--

Derivado de la respuesta emitida a este punto de la solicitud, la recurrente en su recurso manifestó que el sujeto obligado no dio respuesta ni clara, ni precisa ni mucho menos completa y solicita que este Instituto ordene al sujeto obligado a dar a conocer los nombres y respectivas cédulas profesionales del personal que realizó todos y cada uno de los procedimientos señalados en la solicitud.

En este sentido, **se estima le asiste en parte la razón a la recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que el sujeto obligado debió proporcionarle los nombres del personal que realizó los procedimientos aludidos en la solicitud, **no así respecto de las cédulas profesionales toda vez que dicha información no fue requerida en la solicitud.**

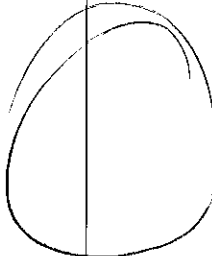
Es así, porque en relación a los nombres del personal que realizó todos los procedimientos, el punto de la solicitud utilizó un pronombre interrogativo "*Que personal*" el cual alude a una definición y dicha definición aterriza **en la identificación a través de los nombres del personal que realizó dichos procedimientos**, por lo tanto, la respuesta emitida por el sujeto obligado **es imprecisa** al señalar que fueron realizados por el personal adscrito a los Hospitales Civiles especializado para este tipo de procedimientos.

En cuando a **las cédulas profesionales**, requeridas por la recurrente en el recurso de revisión, no así en la solicitud, de la simple lectura del punto de la solicitud que nos ocupa, se advierte que dicha información no fue requerida en la misma.

En cuanto a los nombres que omitió en su respuesta inicial el sujeto obligado, fue debidamente subsanada en actos positivos, ya que que informe en alcance hace constar que remitió a la solicitante los nombres del referido personal, siendo este el siguiente:

- 1.-Fernando Petersen Aranguren
- 2.-Jorge Armando Guareña Casillas
- 3.-Luis Jáuregui Plascencia
- 4.-Miguel Ángel Carrillo García
- 5.-Isaac Medina González
- 6.-Alberto Pérez González
- 7.-Rodrigo Cerda de la Torre
- 8.-Alfonso Ruiz Velasco Rojas
- 9.-María Santos Hernández Flores
- 10.-María Guadalupe Ramírez Guzmán
- 11.- Gabriel Arturo Ramos López
- 12.- Bernardo Martín Rivera Linares

Con lo anterior, se estima que la respuesta a este punto de la solicitud es adecuada.

<p>v.- Cuál es el personal capacitado para la operación del equipo con el cual se desarrollan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, colocación de endoprotesis venosas, estudio hemodinámico de hipertensión portal, exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pieloureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinólisis, flebografías, nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trombectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala de Hemodinamia.</p>	<p>Quien opera el equipo es Técnico Radiólogo capacitado en el manejo de la Sala de Hemodinamia.</p> 
--	--

Sobre este punto de la solicitud, la recurrente no realizó manifestaciones de inconformidad en su recurso de revisión, sin embargo sí lo hizo respecto del informe de Ley que fue presentado por este Instituto en el que manifestó que el sujeto obligado sigue omitiendo nombres de técnicos así como del personal autorizado, ya que son trabajadores de dicho Organismo.

Sin embargo, el sujeto obligado en la presentación ante este Instituto del Informe en alcance, acreditó haber realizado actos positivos en los que entregó la información concerniente a los nombres del personal que opera el equipo referido en la solicitud, como a la letra se cita:

En actos con relación al recurso de revisión que nos ocupa, se le informa que los Técnicos Radiólogos adscritos a ese Hospital son:

- 1.-Ignacio Campos Becerra
- 2.-Flor Anahí Grijalva Monarrez

Con lo anterior, se estima que la respuesta a este punto de la solicitud es adecuada.

<p>w.- Cuáles son los requisitos que debe cumplir cada paciente para ser aprobados y atendidos con el equipo con el cual se desarrollan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, colocación de endoprótesis venosas, estudio hemodinámico de hipertensión portal, exclusión de aneurisma con empleo de endoprótesis, extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pielo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinólisis, flebograftías, nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trombectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala de Hemodinamia.</p>	<p>Todo paciente que tenga indicación médica, por su condición clínica, de necesitar procedimiento diagnóstico o terapéutico en la Sala de Hemodinamia.</p>
--	---

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrente no realizó manifestación de inconformidad en su recurso, pero si lo hizo, a la vista que la ponencia instructora dio respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado, manifestando que el sujeto obligado no brindó el listado con los requisitos administrativos necesarios para que un paciente pueda hacer uso de la sala de Hemodinamia, no obstante que consta la solicitud expresa y precisa al respecto.

En este sentido el sujeto obligado presentó informe en alcance, en el cual hace constar la realización de actos positivos respecto de este punto de la solicitud en los siguientes términos

No hay procedimientos administrativos para ser candidatos a algún procedimiento en Sala de Hemodinamia, sólo la condición clínica-médica. Además, los pacientes no se clasifican como candidatos, es el proceso de atención clínico-medico de su enfermedad lo que establece la necesidad del procedimiento Endovascular que aporta el diagnóstico o la terapia resolutive, es decir son los médicos los que indican la realización de los procedimientos.

Ahora bien, en actos positivos por parte de este Sujeto Obligado se le informa que una vez que el paciente tiene la indicación clínica para ser candidato a alguno de los procedimientos médicos que señala en el inciso w de su solicitud de información, se realiza lo siguiente:

- 1.-El Médico solicitante del estudio o procedimiento deriva al paciente a Trabajo Social.
- 2.-Trabajo Social verifica que el procedimiento no sea realizado en este Hospital, en cuyo caso lo deriva con el Administrador del Servicio para que informe el costo del procedimiento y el lugar conveniado donde se realizará.
- 3.-Regresa el familiar o paciente a Trabajo Social para informar si cuentan con los recursos económicos y se puede programar cita. Si no contaran con la solvencia económica, el área de Trabajo Social atiende el caso haciendo las gestiones necesarias con las Instituciones asistenciales para reunir el recurso y posteriormente agendar la cita.
- 4.-Una vez hecho lo anterior se hacen los trámites internos al servicio de transportes para que lleven y traigan al paciente del lugar del procedimiento.

A la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente respecto de dichos actos positivos, esta se manifestó inconforme respecto de este punto, en el sentido de que si bien es cierto, brindan el enlistado con los requisitos administrativos necesarios para que un paciente pueda hacer uso de la sala de Hemodinamia, no obstante que consta la solicitud expresa y precisa al respecto. Menciona que el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara se encarga de los traslados necesarios que se desprenden de los procesos realizados en Hemodinamia pero no menciona si existe

un pago por dichos traslados.

En este sentido, se determina que **no le asiste la razón a la recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que lo relativo a **si existe o no pago por los traslados del paciente al lugar del procedimiento**, señalado en el punto 4 del informe que fue proporcionado por el sujeto obligado en actos positivos, no es materia de la solicitud de origen, toda vez dicha información no corresponde propiamente sobre los requisitos que deben reunirse para que un paciente reciba alguno de los procedimientos que son señalados en este punto de la solicitud, por lo que con la ampliación de la respuesta emitida en actos positivos **se estima es adecuada y congruente con lo peticionado**.

<p>x.- Cuáles son los procedimientos que deben llevar a cabo para que un paciente sea candidato y pueda ser atendido con el equipo con el cual se desarrollan los cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, colocación de endoprotesis venosas, estudio hemodinámico de hipertensión portal, exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pielo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinólisis, flebografías, nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trombectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala de Hemodinamia.</p>	<p>Los procedimientos son:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Procedimiento de atención al paciente candidato de intervención urgente del servicio de terapia endovascular.2. Procedimiento para la programación del paciente candidato a intervencionismo por parte del servicio de terapia endovascular.3. Procedimiento para la atención del paciente subsecuente post intervencionismo por parte del servicio de terapia endovascular.
--	--

Derivado de dicha respuesta, la parte recurrente manifestó en su recurso de revisión que el sujeto obligado no dio respuesta clara, ni precisa y mucho menos completa toda vez que informó solamente los requisitos médicos y refiere que solicitó de todos los requisitos en general, por lo que solicita a este Instituto obligue a dicho Organismo a informar cuales son los procedimientos administrativos que se deben llevar a cabo para que un paciente sea candidato y pueda ser atendido con los procedimientos que se citan en la solicitud.

En relación a las referidas manifestaciones de inconformidad de la parte recurrente, se estima **no le asiste la razón**, dado que contrario a lo que menciona en su recurso, del texto de la solicitud solo alude a los procedimientos que se deben llevar a cabo para que un paciente acceda a determinados procedimientos médicos, **por lo que de su interpretación no es posible deducir que se refiere a los procedimientos en general que lleva a cabo el sujeto obligado y menos aún que se refiere a los procedimientos administrativos como lo menciona en su recurso**, dicha información, corresponde a información adicional que no fue materia de la solicitud de origen, **por lo que se estima que la respuesta emitida a este punto de la solicitud es adecuada**.

<p>y.- Que tipo de certificación tiene este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara ya sea la entidad emisora de dicha certificación del sector público o privado, respecto de los servicios prestados con el equipo con el cual se desarrollan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, colocación de endoprotesis venosas, estudio hemodinámico de hipertensión portal, exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, extracción de cuerpos extraños</p>	<p>Se cuenta con los documentos que se adjuntan como anexo III.</p>
---	---

intra-vasculares, de litiasis pielo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinólisis, flebografías, nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trambectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala de Hemodinamia.	
---	--

Sobre dicha respuesta, la parte recurrente no se manifestó en su recurso de revisión, **estimando que la respuesta emitida fue adecuada.**

z.- Cuántos de los procedimientos atendidos con el equipo con el cual se desarrollan los procedimientos cardiológicos y neurológicos, cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, colocación de endoprotesis venosas, estudio hemodinámico de hipertensión portal, exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pielo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinólisis, flebografías, nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trambectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala de Hemodinamia, fueron pagados por los propios pacientes, instituciones del sector público, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y/o empresas particulares	Todos los procedimientos fueron pagados por los pacientes, y se desconoce cuántos fueron pagados por instituciones del sector público, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y/o empresas particulares debido a que las gestiones de apoyo de las fundaciones son externas a esta Institución.
---	---

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrente en su recurso de revisión manifestó que el sujeto obligado no dio respuesta ni clara, ni precisa y mucho menos completa, solicitando a este Instituto obligue al Organismo a informar cuantos procedimientos fueron pagados por los propios pacientes, instituciones del sector público, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y/o empresas particulares, toda vez que se negó información en forma general a sabiendas que dicho procedimiento se hace a través de trabajo social del mismo organismo.

En este sentido, el sujeto obligado en el informe en alcance antes referido, realizó actos positivos ampliando su motivación y proporcionando información adicional, como a continuación se cita:

Atendiendo al principio de máxima publicidad y en actos positivos se señala que los procedimientos realizados en la Sala de Hemodinamia a pacientes con población abierta, son cubiertos directamente por los propios pacientes a los proveedores, e invariablemente todos los pacientes tienen contacto permanente durante su estancia hospitalaria con el área de Trabajo Social; y se reitera que el apoyo que brindan otras fundaciones, organizaciones, organizaciones no gubernamentales y/o empresas particulares son gestiones externas, por lo que este Organismo no cuenta con dicha información.

Por otra parte, respecto a la información requerida relativa a procedimientos pagados por instituciones del sector público se hace de su conocimiento que atendiendo al principio de máxima publicidad y en actos positivos al efectuar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la misma, se localizó información al respecto, razón por la que, este Sujeto Obligado la pone a disposición para su consulta física y toda vez que la misma contiene datos personales sensibles relativos a la salud de los pacientes, se informa que se tomarán las medidas necesarias para su debida protección, en términos de lo dispuesto por el artículo 21.1 fracción I, inciso h) de la Ley de la materia.

Por tanto en términos de lo dispuesto por el artículo 88 punto 1, fracciones IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace de su conocimiento que para llevar a cabo la consulta directa de la información deberá ponerse en contacto con la Maestra Gabriela Fernández Luna, Jefe de Departamento de esta Coordinación General de Mejora Regulatoria y Transparencia al número telefónico 39 42 44 00, extensión 49368, con domicilio en Coronel Calderón 777, colonia El Retiro, en Guadalajara Jalisco, asimismo se hace de su conocimiento que la autorización de dicha consulta caducará sin responsabilidad para este

sujeito obligado a los treinta días naturales siguientes a la notificación del presente.

De igual forma, se hace de su conocimiento que previo al desahogo de la consulta directa deberá exhibir el acuse o comprobante de la solicitud de información, junto con una identificación oficial, en términos del precepto legal anteriormente invocado.

No obstante dichos actos positivos, a la vista que la ponencia instructora le dio respecto del informe en alcance, la recurrente preciso que el sujeto obligado sigue negándole la información relativa a cuantos procedimientos fueron pagados por del Sistema de Protección Social en Salud, conocido como Seguro Popular, reitero que el sujeto obligado sigue siendo responsable y no responde de forma clara y precisa, ya que solicite el número de procedimientos y su costo.

Agregó que es inoperante que dicho sujeto obligado niegue saber con exactitud el número, ya que este es el encargado en su totalidad del funcionamiento de la sala de Hemodinamia.

En relación a las manifestaciones de la recurrente respecto de este punto de la solicitud, se tiene que **le asiste en parte la razón**, toda vez que el sujeto obligado tanto en la respuesta inicial como en los actos positivos que realizó, no le proporcionó la información requerida relativa al número de procedimientos atendidos con el equipo referido, toda vez que la palabra interrogativa "Cuantos" alude a cantidad, por lo tanto no es suficiente que el sujeto obligado haya información que "todos" los procedimientos fueron pagados por los pacientes, **ya que no precisó cuantos**, en un número definido, fueron cubiertos por pacientes. **En lo que no le asiste la razón a la recurrente**, es en el sentido de que el sujeto obligado debió también informarle *el costo por el pago de dichos procedimientos*, información esta última que no fue materia de la solicitud de origen en este punto.

Por otro lado, si bien, el sujeto obligado mediante actos positivos modificó su respuesta original señalando que derivado de una búsqueda exhaustiva localizó información al respecto, en la que refieren si existe información de los procedimientos médicos referidos en la solicitud, que fueron pagados por instituciones del sector público, misma que ponen a disposición para consulta, sin embargo no motivan y justifican la modalidad en la que se puso a disposición la información, es decir, si la solicitud requiere números concretos, cuales son las razones y motivos por los cuales el sujeto obligado no entregó los datos solicitados y en lugar de ellos pone a disposición la información para su consulta, **siendo procedente requerir por la misma.**

aa.- Cuántos procedimientos atendidos con el equipo con el cual se desarrollan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, colocación de endoprotesis venosas, estudio hemodinámico de hipertensión portal, exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pielo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinólisis, flebogrfias, nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trambectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala de Hemodinamia, fueron pagados por el Sistema de Protección Social en Salud, conocido como Seguro Popular

A la fecha no se tiene pago alguno realizado por el Seguro Popular.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrente se manifestó en su recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no dio respuesta clara, ni precisa, ni mucho menos completa y solicita a este Instituto obligue a dicho Organismo a que se informe cuantos procedimientos atendidos con el equipo con el cual se desarrollan los procedimientos señalados en la solicitud, toda vez que refiere si existieron procedimiento de colocación de marcapasos donde el sujeto obligado no tiene dicha prestación médica, sino únicamente a través del seguro popular y negó dar explicación clara, precisa y completa la forma de pago o de atención a la colocación de marcapasos a sabiendas que esa a través del seguro popular.

En este sentido, el sujeto obligado en el informe en alcance antes referido, realizó actos positivos ampliando su motivación y proporcionando información adicional, como a continuación se cita:

Respecto a este punto, se hace de su conocimiento Atendiendo al principio de máxima publicidad y en actos positivos se procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la misma, se localizó información al respecto, razón por la que, este Sujeto Obligado la pone a disposición para su consulta física y toda vez que la misma contiene datos personales sensibles relativos a la salud de los pacientes, se informa que se tomaran las medidas necesarias para su debida protección, en términos de lo dispuesto por el artículo 21.1 fracción I, inciso h) de la Ley de la materia.

Por tanto en términos de lo dispuesto por el artículo 88 punto 1, fracciones IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace de su conocimiento que para llevar a cabo la consulta directa de la información deberá ponerse en contacto con la Maestra Gabriela Fernández Luna, Jefe de Departamento de esta Coordinación General de Mejora Regulatoria y Transparencia al número telefónico 39 42 44 00, extensión 49368, con domicilio en Coronel Calderón 777, colonia El Retiro, en Guadalajara Jalisco, asimismo se hace de su conocimiento que la autorización de dicha consulta caducará sin responsabilidad para este sujeto obligado a los treinta días naturales siguientes a la notificación del presente.

De igual forma, se hace de su conocimiento que previo al desahogo de la consulta directa deberá exhibir el acuse o comprobante de la solicitud de información, junto con una identificación oficial, en términos del precepto legal anteriormente invocado.

De los actos positivos, se advierte que el sujeto obligado **modificó su respuesta original** dado que si bien, en la primera respuesta señaló categóricamente que no se tiene pago alguno realizado por el seguro popular, en actos positivos manifestó que derivado de una nueva búsqueda exhaustiva **se encontró información al respecto**, sin precisar qué tipo de información se encontró y de existir registros de pagos derivados por los procedimientos especificados en la solicitud de información por parte del seguro popular, cuales son las razones y motivos por los cuales se pone a disposición la información para consulta en lugar de informar de manera concreta el número de pagos efectuados.

Razón por lo cual se estima procedente requerir por la información o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

<p>bb.- Cuántos procedimientos atendidos con el equipo con el cual se desarrollan los procedimientos cardiológicos y neurológicos de diagnóstico y terapéuticos, tales como coronario, periférico, cerebrales, ablaciones, angioplastias, colocación de prótesis vasculares, aortografía, arteriografía, cavografía, colocación de endoprotesis venosas, estudio hemodinámico de hipertensión portal, exclusión de aneurisma con empleo de endoprotesis, extracción de cuerpos extraños intra-vasculares, de litiasis pielo-ureterales por vía percutánea, de litiasis residuales biliares por vía percutánea, fibrinólisis, flebograftías, nefrostomía percutánea, nefrostomía, panangiografía, quimio-embolizaciones, trambectomía venosa de electrofisiología y colocación de marcapaso, conocida como Sala de</p>	<p>Se tiene conocimiento que fueron 6 procedimientos exentos y la causa del no pago, es porque los pacientes no contaban con recurso alguno, según estudio socioeconómico de Trabajo Social.</p>
--	--

Hemodinamia no fueron pagados por persona alguna y la causa del no pago.	
--	--

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrente en su recurso de revisión manifestó que el sujeto obligado no dio respuesta ni clara, ni precisa y mucho menos completa, por lo que solicitó a este Instituto obligue a dicho Organismo a informar *de los 6 seis procedimientos exentos, toda vez que fue omisa en entregar el informe o el resultado de cada estudio socioeconómico realizado a cada paciente y entregue una copia certificada por dicho Organismo de dichos estudios, así mismo indique que instituciones o personas físicas o jurídicas realizaron el pago por dichos pacientes o quien absorbió dicho costo.*

En este sentido, el sujeto obligado en el informe de Ley manifestó, que las inconformidades del recurrente expresadas en su recurso de revisión sobre este punto de la solicitud, **todas ellas corresponden a información novedosa que requiere se le proporcione**, ya que dicha información no fue materia de la solicitud de origen, como a continuación se cita:

Luego por lo que ve al argumento señalado en dicho inciso en el sentido de que este Organismo fue omiso en entregar el informe o el resultado de cada estudio socioeconómico realizado a cada pacientes, y requiere le sean entregadas copias certificadas de dichos estudios, además de que se le indique que instituciones o personas físicas o jurídicas realizaron el pago por dichos pacientes, **devienen inatendibles e inoperantes dichos motivos de queja en razón de que resultan novedosos en este recurso**, pues ello de ninguna manera fue solicitado por la recurrente en su solicitud de información, ya que como se podrá advertir, únicamente solicitó de le proporcione el número de procedimientos atendidos y que no fueron pagados por persona alguna, así como la causa del no pago. Información que si fue entregada debidamente. En razón de lo anterior su motivo de agravio genera una causal de improcedencia, de acuerdo con el numeral 98 punto 1, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo resaltado es nuestro

No obstante lo manifestado en el informe de Ley por el sujeto obligado, en actos positivos amplió su respuesta señalando lo siguiente:

En relación a este inciso, se hace de su conocimiento que la atención médica, es la que se exenta de pago; es por ello que Trabajo Social al realizar los estudios socioeconómicos para determinar a quienes se exentará de pago, una vez que los evalúa deriva a los pacientes a las Instituciones de Asistencia Social para que les apoyen en la compra de los insumos que necesitan para el desarrollo de su procedimiento.

En lo que respecta a este punto de la solicitud, se tiene que **no le asiste la razón a la recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que no obstante alude a que el sujeto obligado no dio respuesta clara, ni precisa y mucho menos completa, **no señala específicamente las razones y motivos por los cuales a su juicio la respuesta emitida por el sujeto obligado no fue clara, ni precisa ni completa.**

Aunado a lo anterior, la recurrente manifestó en su recurso, la entrega de información adicional que no fue materia de la solicitud de origen tal es el caso que solicitó en su recurso se le entregara de los 6 casos de exentos de pago:

- a).-El informe o el resultado de cada estudio socioeconómico realizado a cada paciente.
- b).-Copia certificada por dicho Organismo de dichos estudios y
- c).- indique que instituciones o personas físicas o jurídicas realizaron el pago por dichos pacientes o quien absorbió dicho costo.

**RECURSO DE REVISIÓN: 2129/2016.
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**



El listado de requerimiento de información no fue materia de la solicitud de origen, lo que se puede constatar con la simple lectura de la misma, en el cuadro que antecede.

Viene al caso citar, solo a manera de referencia algunos fragmentos del recurso de revisión 1212/04 emitido por el Pleno del INAI, en ese tiempo Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en la que se desechó por improcedente el citado recurso, en virtud de que las manifestaciones de inconformidad versaban sobre información adicional y no así, respecto de la información que le había sido entregada a su solicitud:



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

DEPENDENCIA O ENTIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTÓ LA SOLICITUD: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**FOLIO: 0064100172204
COMISIONADO PONENTE: HORACIO AGUILAR
ÁLVAREZ DE ALBA
EXPEDIENTE: 1212/04**

por la autoridad, sino amplía su solicitud original de acceso, para lo cual es necesario que presente una nueva solicitud ante la autoridad.

En el siguiente cuadro comparativo puede apreciarse con claridad la ampliación de la solicitud de la recurrente:

SOLICITUD DE ACCESO	RECURSO DE REVISIÓN
<p>Todo lo actuado entre el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara STAU de G y el IMSS Delegación Jalisco en relación a mi caso de incapacidad prolongada No. de Afiliación 54 78 56 0622 1F ord."</p> <p>Otros datos para facilitar su localización "Oficialía de Partes, Jefatura de Servicios Jurídicos, Delegada, Coordinación de Salud Trabajo, Jefatura de Servicios y Prestaciones Médicas, HE CMNO y cualquier otra dependencia involucrada"</p>	<p>"RECURSO DE REVISIÓN: 1.- Todo oficio de comunicación bilateral entre el STAU de G y el IMSS con relación a mi caso de Incapacidad Prolongada, NO. de Afiliación 54 78 56 0622 y Recursos de Inconformidad interpuestos por mí ante el Consejo Consultivo del IMSS Jalisco 2.- Que con fundamento a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y La Ley Federal de Transparencia se sancione a quien corresponda el ocultamiento de esta información."</p> <p>Información solicitada: "Copia Certificada del Reporte de la Jefatura de Servicios Jurídicos Delegación Jalisco del IMSS de los oficios entre esta Jefatura y el STAU de G. Copia Simple de todo lo actuado entre STAU de G y todas las Dependencias del IMSS Jalisco, especialmente entre la Coordinación de Salud en el Trabajo de la Delegación Jalisco y el Sindicato de Trabajadores Universitarios de la U de G, con relación a la posibilidad de otorgamiento de mi Pensión por Enfermedad de Trabajo"</p> <p>Otros elementos que considere someter a juicio del IFAI: "Conforme al Reglamento de Recurso de Inconformidad, existen oficios de información del Departamento Jurídico del IMSS para el STAU de G"</p>

En este orden de ideas, resulta improcedente el recurso de revisión, pues éste sólo procede contra la negativa de acceso a la información ya sea total o parcial, lo que no sucede en este caso, pues la recurrente recibió respuesta de la entidad y de lo manifestado se desprende que desea ampliar la información solicitada en un principio a la autoridad.



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

DEPENDENCIA O ENTIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTÓ LA SOLICITUD: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

FOLIO: 0064100172204
COMISIONADO PONENTE: HORACIO AGUILAR
ÁLVAREZ DE ALBA
EXPEDIENTE: 1212/04

En el mismo orden de ideas, la recurrente no impugna la negativa, inexistencia, reserva o confidencialidad de la información, sino amplía su solicitud original.

TERCERO.- Se le informa a la recurrente que para poder obtener la información solicitada mediante su recurso de revisión, deberá solicitarlo directamente a la autoridad mediante una nueva solicitud de acceso.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 55 fracción V y 56 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, ya que no existe queja sobre la respuesta recibida por parte de la autoridad, sino que amplía la información solicitada en un principio a la autoridad.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 86 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución a la recurrente en la dirección de correo electrónico señalada para tales efectos.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, José Octavio López Pesa, Alonso Gómez-Robledo Verduzco, María Marván Laborde, Juan Pablo Guerrero Amparán y Horacio Aguilar Álvarez de Alba, siendo ponente el último de los mencionados en sesión celebrada el veintiséis de enero de dos mil cinco, ante el Secretario de Acuerdos, Francisco Ciscomani Freaner.

En consecuencia, la respuesta emitida a este punto de la solicitud resulta ser adecuada.

En razón de lo anterior, este Pleno determina procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta respecto de los **puntos i, m, r, z y aa** de la solicitud de información, debiendo entregar la información solicitada o en su caso se funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA** por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia.

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que

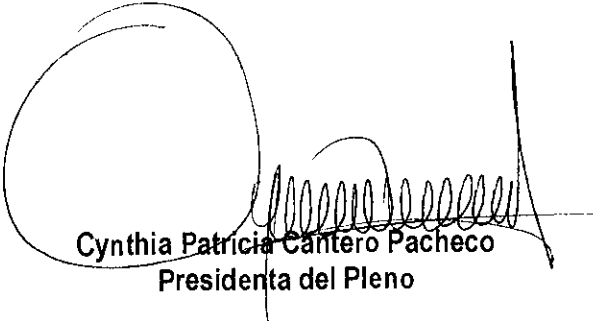
RECURSO DE REVISIÓN: 2129/2016.
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.



surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta respecto de los **puntos i, m, r, z y aa** de la solicitud de información, debiendo entregar la información solicitada o en su caso se funde, motive y justifique su inexistencia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 días posteriores al término del plazo antes otorgado.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

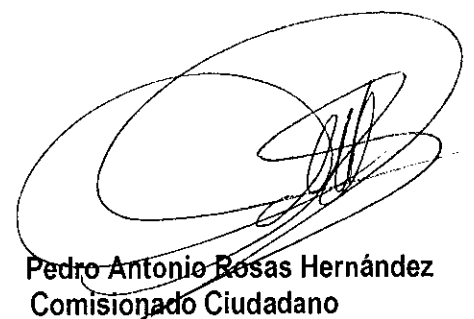
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2129/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 22 veintidós del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.